IXOQIB' MIRIAM

asociación para la promoción intelectual de las mujeres
chak rech uk'iyem uwach kino'jib'al ri ixoqib'
bildungsprojekt zur frauenförderung

# EJERCICIO DE AUDITORIA SOCIAL SOBRE SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE CHIMALTENANGO, QUETZALTENANGO Y TOTONICAPÁN

OXFAM

impunity watch

Ministerio holandés de Asuntos Exteriores

IXOQIB'
MIRIAM
asociación para la promoción intelectual de las mujeres
chak rech uk'iyem uwach kino'jib'al ri ixoqib'
bildungsprojekt zur frauenförderung

# EJERCICIO DE AUDITORIA SOCIAL SOBRE SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE CHIMALTENANGO, QUETZALTENANGO Y TOTONICAPÁN.

**Guatemala, Diciembre 2020**

**Ejercicio de auditoria social sobre sentencias de reparación digna de los tribunales de sentencia de Chimaltenango, Quetzaltenango y Totonicapán.**

**El contenido de la publicación no refleja la opinión del Reino Unido de los Países Bajos**

**ISBN** 978-9929-671-35-5

**Junta Directiva período 2018 a 2021**

Licda. Delfina Celestina García Reyes, Licda. Lesly Migdalia Cumes Queché, Licda. Marleny Aracelly Batz López, Licda. Martha Galván Cruz, Licda. Sandra Chuc Norato, Licda. Ilsy Oraida Mazariegos López y Jaqueline del Rosario Chojolán Aguilar.

**Coordinadora Nacional de Programa**

MA. Hilda Elizabeth Cabrera López

**Equipo Multidisciplinario**

Rosario Noj Xoyon, Licda. Meilen Ninette Godínez Granados, Licda. Avila Quinilla López, Licda. Astrid Juárez López, Licda. Jaqueline Lira Pérez, Emilce Mateo Diego, Gricelda Gutiérrez López, MA. Hilda Elizabeth Cabrera López y Mag. Susanne Kummer

**Consultora**

Licda. Rosa Florinda García

**Revisión y edición**

MA. Hilda Elizabeth Cabrera López - Ixoqib' MIRIAM
Mag. Susanne Kummer - HORIZONT3000
Licda. Paola González - OXFAM

Oficina Guatemala Ciudad:
3ª. Calle 0-30, Zona 1,
Guatemala Ciudad.
Tel/fax: (00502) 2232-1750, 2227 2135
email: guatemala@miriam-guatemala.org

Oficina Quetzaltenango:
7ª. Ave. 16-73 Zona 5, Quetzaltenango.
Tel: (00502) 7926-8450, 7926 8913
email: quetzaltenango@miriam-guatemala.org

**El proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Individuales y Colectivas de las Mujeres para Promover una vida Libre de Violencia”, se implementa en el marco del programa “Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Guatemala, Liberia y Burundi, financiado por el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores, en el marco del “Fondo para el liderazgo y oportunidades para las mujeres” FLOW.**

El programa, «Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Burundi, Guatemala y Liberia » es implementado articuladamente entre el consorcio compuesto por OXFAM e Impuntiy Watch. Sus objetivos buscan: 1) Promover una vida libre violencia y una ciudadanía activa para las mujeres, adolescentes y niñas; potenciando sus capacidades como agentes de cambio y fomentando una mayor conciencia sobres sus derechos humanos y la igualdad de género; 2) Influenciar al Estado y las diferentes instituciones que lo representan, así como autoridades regionales e internacionales, en su rol de garantes de derechos, para que aumenten su capacidad de respuesta, efectivizando y viabilizando mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de la violencia basada en género y la trata de personas. El programa es financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en el marco del programa “Funding Leadership and Opportunites for Women” FLOW, por sus siglas en inglés.

## CONTENIDO


**INTRODUCCION**..... 9

**CAPITULO I:**
**CONCEPTOS GENERALES**..... 12

1.1 AUDITORIA SOCIAL..... 12

1.2 REPARACIÓN DIGNA..... 12

1.3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA..... 14

1.4 VÍCTIMA..... 14

**CAPITULO II.**
**NORMATIVA DE CARÁCTER NACIONAL RELATIVAS A LA REPARAPCIÓN DIGNA**..... 15

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS: ..... 15

2.2 DAÑOS Y PERJUICIOS..... 15

2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE ..... 16

**CAPITULO III:**
**ANALISIS JURIDICO DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA**. ..... 20

3.1 ETAPAS DEL PROCESO PENAL: ..... 20

3.2 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EN AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN..... 23

3.2.1 SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE..... 23

3.2.2 SENTENCIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE..... 24

3.2.3 SENTENCIA DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE..... 25

3.2.4 SENTENCIA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE..... 26

3.2.5 SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE ..... 27

3.2.6 SENTENCIA DE FECHA. (NO SE PUDO DETERMINAR EN EL AUDIO LA FECHA DE LA SENTENCIA, TAMPOCO EL NUMERO DE CARPETA JUDICIAL) ..... 28

3.2.7 SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ..... 29

3.2.8 SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE ..... 29

3.2.9 SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ABRIL DOS MIL DIECISEIS ..... 29

3.3. TRIBUNAL DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. ..... 32

3.4 TRIBUNAL DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.....43

**CAPITULO IV.**
**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.....53

**CAPITULO V:**
**RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS**.....54

5.1 ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DEL INACIF DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.....54

5.2 ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.....55

5.3 ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION PSICOLOGICA DE HOSPITALES REGIONALES. .....56

5.4 ENTREVISTA AL PERSONAL DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA (DEMI) DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.....57

5.5 ENTREVISTAS REALIZADAS A INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES.....59

5.6 ENTREVISTA REALIZADA A AUTORIDADES MAYAS ANCESTRALES .....61

5.7 ENTREVISTAS REALIZADAS A TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL Y TRIBUNALES DE FEMICIDIO DE LOS DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.....63

5.8 ENTREVISTAS REALIZADAS AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS DEPARTAMEANTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.....65

**CAPITULO VI:**
**DATOS ESTADISTICOS**.....67

**CAPITULO VII:**
**PRINCIPALES HALLAZGOS EN RELACION A LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA DE LOS TRIBUNALES DE DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL**.....71

7.1 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES.....71

7.2 ANALISIS CONSOLIDADO DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA .....81

7.3 ANALISIS GENERAL DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y TRIBUNALES DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL.....83

**CONCLUSIONES**.....85

**RECOMENDACIONES**.....87

**BIBLIOGRAFIA**.....88

## ACRONIMOS Y SIGLAS

| | |
|---|---|
| **CONAPREVI** | Coordinadora Nacional para la Prevención De la violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. |
| **ANH** | Asociación Nuevos Horizontes. |
| **ASOGEN** | Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades. |
| **CIDH** | Corte Interamericana de derechos Humanos. |
| **DEMI** | Defensoría de la Mujer Indígena |
| **INACIF** | Instituto Nacional de Ciencias Forenses |
| **MAI** | Modelo de Atención Integral |
| **MINEDUC** | Ministerio de Educación |
| **MP** | Ministerio Público |
| **MSPAS** | Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social |
| **OAV** | Oficina de Atención a la Victima |
| **OJ** | Organismo Judicial |
| **ONGS** | Organizaciones no Gubernamentales |
| **ONU** | Organización de Naciones Unidas |
| **PDH** | Procuraduría de los Derechos Humanos |
| **PGN** | Procuraduría General de la Nación. |
| **PNC** | Policía Nacional Civil |
| **SAI** | Sistema de Atención Integral |
| **SAT** | Superintendencia de Administración Tributaria. |
| **SVET** | Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas |
| **VCM** | Violencia contra las mujeres |
| **VCM** | Violencia contra las Mujeres |
| **VIF** | Violencia intrafamiliar |

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es un grave problema social, que afecta de manera profunda los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto, se convierte en un problema social para el Estado, pues el mismo se ha organizado para proteger a la persona, la vida la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo. Así mismo el Estado de Guatemala es signataria de Convenios y tratados Internacionales que procuran el establecimiento de un trato con igualdad de género, justo y equitativo que permita a las mujeres un verdadero acceso a la justicia. Es por ello que el presente ejercicio de auditoria y estudio de análisis sobre la Reparación Digna como mecanismo de resarcimiento la cual se introduce al ordenamiento jurídico guatemalteco mediante el Decreto No. 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, con lo cual se reconoce a la víctima como persona contra la cual se comete el hecho delictivo que afecta la integridad de las mujeres.

Sin embargo, la reparación debe ser humanamente posible según lo establece la norma jurídica. En esta medida para los juzgadores y juzgadoras resulta imperativo algunas garantías mínimas para que la reparación sea objetiva tomando en cuenta la viabilidad, proporcionalidad y legalidad con una efectiva tutela judicial.

El contenido del presente estudio se basa en el análisis de casos concretos de mujeres víctimas del delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones o figuras delictivas, casos que han llegado a sentencia condenatoria y que por imperativo legal son sujetas de una reparación digna, así también el presente estudio de auditoria contiene una serie de entrevistas dirigida a actores claves del sector justicia, instituciones del estado que prestan atención a mujeres víctimas e instituciones de la sociedad civil.

En el análisis de las sentencias se pudo establecer algunos hallazgos como los siguientes: Los fiscales del Ministerio Público en su mayoría no acompañan a su petición de reparación el estudio socio económico para determinar con mejor precisión la capacidad económica del condenado y la situación económica, social, moral en que queda la víctima no en todos los casos se dictan medidas victimológicas, y la poca derivación de las víctimas para su rehabilitación, como la poca aplicación de medidas cautelares que garanticen el cumplimiento de la reparación digna de parte del acusado y de las acciones que le corresponden al Estado.

La normativa internacional establece disposiciones que garantizan a las víctimas a ser tratadas en igualdad de condiciones dentro del proceso penal y garantiza a las víctimas mujeres a ser escuchadas, informadas, y a recibir protección, indemnización y restitución por los daños sufridos. La reparación digna pretende resarcir el daño de forma integral es decir el daño material y el daño moral que ha afectado la vida de la víctima.

## METODOLOGÍA DESARROLLADA:

La metodología desarrollada para el presente estudio de auditoria Social de las sentencias de reparación digna dictadas por el Tribunal de Sentencia Penal, Narco Actividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Totonicapán y los Tribunales de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujeres y Violencia Sexual de los departamentos de Quetzaltenango y Chimaltenango, se realizó sobre las base investigación y análisis, desarrollándose las siguientes acciones metodológicas:

1. Identificación, análisis y revisión documental de Leyes nacionales, convenios y tratados internacionales y doctrina sobre el tema de reparación digna en casos de violencia conta la mujer.

2. Trabajo de campo:

   - ✓ Entrevista a Juez de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del departamento de Totonicapán y Juezas del Tribunal de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual de los departamentos de Quetzaltenango y Chimaltenango.
   - ✓ Entrevista a Juez de Ejecución Penal de la Región Quetzaltenango.
   - ✓ Entrevistas a Fiscales del Ministerio Público de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.
   - ✓ Entrevistas a encargadas de la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil de los tres departamentos.
   - ✓ Entrevista a Psicólogas de los Hospitales Regionales de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.
   - ✓ Entrevistas a Organizaciones de la Sociedad civil que trabajan el tema de violencia contra las mujeres.
   - ✓ Entrevistas a Autoridades Indígenas.
   - ✓ Entrevista a directores del INACIF.
   - ✓ Entrevista a la Defensoría de la Mujer Indígena de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.

3. Trabajo de gabinete: Análisis de las sentencias dictadas por los tribunales de sentencia penal y femicidio, sistematización de la información e identificación de los hallazgos.

4. Elaboración de informe.

5. Revisión del informe por la Asociación Ixoqib' MIRIAM.

# CAPITULO I: CONCEPTOS GENERALES

## 1.1 AUDITORIA SOCIAL.

Para la Asociación Ixoqb' MIRIAM la Auditoria Social, es un "Proceso a través del cual se monitorean políticas, presupuestos, recursos públicos y procesos administrativos – legales que están a favor de las mujeres indígenas, en donde el papel de la sociedad civil es clave para promover su aplicación y a través de esta, desarrollar la incidencia política que permita cambios en la estructura del Estado" (MIRIAM, construcción colectiva)

Promover el ejercicio de una ciudadanía activa, comprometida y consciente es uno de los propósitos de la Asociación IXOQIB´ MIRIAM, a través de ejercicios de auditoria social garantizada en la legislación ordinaria y constitucional del país para lograr en el presente caso conocer y analizar los fallos sobre reparación digna que han emitido los juzgadores de los tribunales de sentencia en casos de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Así mismo la auditoria social y estudio sobre las sentencias de reparación digna, permite conocer el cumplimiento efectivo de la misma como resarcimiento a las mujeres víctimas de delitos de violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones.

## 1.2 REPARACIÓN DIGNA.

Para el Jurista Erik Juárez Elías, [1]en la exposición de motivos del Código Procesal Penal concordado y anotado con la Jurisprudencia Constitucional del tratadista Raúl Figueroa Sarti, conceptualiza que el: "Derecho de las víctimas de delitos: La reforma de la ley mediante el decreto Legislativo 07-2011 tiene por objeto eliminar las injusticias que, permanente y recurrentemente, soportan las víctimas de delitos en la búsqueda de la tutela judicial efectiva; primeramente a través de la derogatoria de artículos que han constituido un obstáculo al pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso, seguidamente con la reforma de artículos referentes al derecho a la reparación que tiene toda víctima de un delito y finalmente con la incorporación de disposiciones normativas que facultan a la víctima a exigir una actitud o decisión fiscal respecto a su denuncia penal y los fines justos que el mismo aspira realizar". Así mismo manifiesta que: "para cumplir con ello se han seleccionado las disposiciones normativas que conlleven fuerza expansiva para transformar las normas jurídicas específicas, que de una u otra manera refieren aspectos de la víctima y que no pueden ser reformadas en este decreto legislativo por lo extenso que resultaría; por tal razón la nueva normativa constituye un punto de partida para la realización de la justicia a las víctimas de delitos y no un punto de llegada que circunscriba al plano adjudicativo de la jurisdicción de los derechos de aquellas; de ello deriva la interpretación extensiva que debe realizarse en beneficio de las víctimas de delitos, hasta el límite del respeto y vigencia de los derechos fundamentales de los imputados".

*1 Tesis de Post Grado sobre la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco. Estrada Rivera, María del Carmen. Universidad Rafael Landivar.*

**"Derecho a la reparación digna.** La reforma reconoce que la reparación digna constituye un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa.

**El primer aporte** significativo lo constituye el cambio de sentido, **obligación por derecho;** efectivamente la reparación digna es un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, antes que una obligación del condenado por el delito realizado. Conforme a ello, y según el contenido de la reparación, esta debe hacerse por los medios expeditos y accesibles en el caso concreto, incluso a través de una institución pública como lo establece el decreto legislativo 09-09 del fondo de reparaciones para la víctima de delitos.

**Lo segundo,** conlleva constituir la naturaleza civil de la responsabilidad indemnizatoria, por la naturaleza penal de la reparación, lo que implica que las normas aplicables directamente son de orden penal, sustantivo y procesal, excluyendo cualquier aplicación supletoria del orden civil, sustantivo y procesal, salvo para las medidas cautelares y la ejecución de la resolución de reparación;

**Un tercer aporte,** es la incorporación normativa de la "reparación" que constituye un concepto más amplio y propio el derecho de las víctimas de delitos, que verifica la lesión provocada por el delito y sobre esa base proyecta a futuro la manera de suprimir, reducir o compensar sus consecuencias lesivas"; es decir la reparación conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación, en lo humanamente posible de la víctima para que desarrolle su vida libre de traumas o efectos negativos; incorpora en consecuencia reparación material, inmaterial e incluso simbólica yendo más allá de la simple entrega de dinero por el delito soportado.

**Como cuarto aporte** figura el calificativo "digna" para la reparación , lo que refiere que esta debe responder, en la mayor medida posible, al proyecto de vida de la víctima del delito, percibiendo las condiciones personales, expectativas, oportunidades, habilidades, destrezas y cualidades de la víctima que hayan sido menoscabadas por el delito cometido en su contra; por ello la reparación no debe ser un simple pronunciamiento abstracto y arbitrario de quienes juzgan sino por el contrario una decisión basada en datos, evidencias y percepciones de restablecer las condiciones de la víctima, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que puede tener el contenido de la reparación en su vida futura.

Conforme a todo ello la resolución jurisdiccional debe estar dotada de claridad, precisión y autosuficiencia para su validez proyectiva; en tanto en la indemnización debe establecerse los renglones - atención médica, psiquiátrica, psicológica, familiar, laboral estudiantil-" Además "puede implicar órdenes judiciales a instituciones públicas a través de sus representantes legales, como, entre otras las dirigidas a supervisores departamentales o municipales, para que bajo su responsabilidad y sin costo para la víctima del delito, traslade su matrícula y expediente estudiantil a otro establecimiento educativo donde pueda seguir cursando los estudios cuando el delito fuere cometido en su establecimiento educativo; o incluso para dignificar a la víctima de manera simbólica… Conforme a ello existe un abanico de posibilidades y alternativas que el sistema normativo provee a la víctima para repararla dignamente y que reafirma el articulado, que la reparación digna inicia con el trato respetuoso, atento y responsable que los funcionarios del sistema oficial penal le deben proveer desde su primera comparecencia a las instituciones correspondientes"

## 1.3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Es el derecho que tienen las personas de reclamar ante los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

La tutela judicial efectiva se encuentra establecida en la Constitución de la República de Guatemala en el artículo 29 "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley". Este artículo se concatena con lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal que contiene la tutela judicial efectiva para las víctimas, artículo 5.- "Fines del proceso. [2]El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por la aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

## 1.4 VÍCTIMA.

Para el presente ejercicio es importante definir a la víctima como la persona que le asiste el derecho de reparación digna, en este caso la reparación digna para las mujeres víctimas de delitos cometidos en contra de ellas. El diccionario jurídico define a la víctima de la manera siguiente: "Se entenderá por "víctimas" las personas que individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."

*2 Código Procesal Penal guatemalteco. Anotado y concordado por Figueroa Sarti Raúl.*

## CAPITULO II. NORMATIVA DE CARÁCTER NACIONAL RELATIVAS A LA REPARAPCION DIGNA.

### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Es importante conocer la evolución del derecho penal y establecer desde cuando se inicia con el reconocimiento de la existencia de la víctima y por consiguiente el concepto de reparación digna. Es en Derecho Romano donde se empieza a hablar de la responsabilidad de los daños y perjuicios, los derechos no patrimoniales se resarcían de manera pecuniaria, la víctima de delitos contra la vida era muy protegida y era la misma víctima quien debía cuantificar el monto sobre los daños y perjuicios.

El derecho guatemalteco toma como modelo el derecho español[1], los temas de los daños que se ocasionaba a las víctimas era conocido en la edad media en el derecho español en cuyas leyes se les conoce como las SIETE PARTIDAS [2].

### 2. 2 DAÑOS Y PERJUICIOS

El tratadista Guillermo Cabanellas, refiere que "según la Academia que remite la definición del sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltrato de una cosa" y por reparación del daño, refiere el mismo autor que es la obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado."

La legislación guatemalteca actualmente contempla la reparación digna como el derecho que tiene la víctima a la restauración del derecho afectado, además de su reincorporación social y la indemnización por los daños y perjuicios que sufre la víctima, sin embargo, aún no se ha establecido un procedimiento que de manera clara se haga cumplir por parte de los órganos jurisdiccionales la ejecución de la reparación digna aun cuando existe una opinión de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 2038-2011 de duda de competencia de la CSJ Sentencia del 14/10/2011 "Que del análisis de las actuaciones Cámara Penal encuentra que la duda de competencia que se plantea con relación a que si el juzgado de Ejecución Penal únicamente está facultado para el cobro de conmutas de penas de prisión o multas y no así para el cobro de reparaciones de orden civil….."

"Se puede determinar que es competencia de los jueces de ejecución el conocer lo referente a la ejecución de las reparaciones dignas de las víctimas en los procesos penales en los que se haya ejercitado dicho derecho, con la salvedad de que si no hubiere ejercido en esta vía pueden ejercerla en la vía civil…." No obstante esta sentencia algunos jueces de ejecución son de la opinión que el cumplimiento de la reparación digna debe hacerse mediante un juicio ejecutivo en la vía civil.

## 2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE

### Código Civil:

Según la legislación guatemalteca aplicable a la reparación de los daños materiales específicamente el Decreto Ley 106 del Congreso de la República establece:

**Artículo 1434.** "Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio y los perjuicios que son las ganancias licitas que deja de percibir deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse". Aplicando esta norma al tema de reparación digna, si bien es cierto que hace una división y explica en que consiste el daño siendo la pérdida que se sufre por el hecho delictivo, y los perjuicios que representan las ganancias que se dejaron de percibir por haber sufrido el daño. En el contexto guatemalteco las mujeres en su mayoría siempre ejercen un trabajo dentro o fuera del hogar y con ello aportan a la economía del hogar y por consiguiente sufren un daño y un perjuicio sin embargo pedir la reparación digna en la vía civil es casi imposible que se cumpla por factores de tiempo, distancia, pobreza y falta de asesoría y auxilio jurídico gratuito.

**Artículo 1645** "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencias inexcusable de la víctima". En el contexto de reparación digna no podrá ser efectiva si se prueba que daño se produjo por acciones negligentes de la víctima.

**Artículo 1646** establece: "El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños y perjuicios que le haya causado"

**Artículo 1655** "Si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños o perjuicios que resulten de su incapacidad corporal, total o parcial para el trabajo, fijado por el juez en atención a las siguientes circunstancias:

1°. Edad, estado civil, oficio, profesión de la persona que hubiere sido afectada;

2°. Obligación de la victima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y

3°. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada.

Estos requisitos establecidos en la norma son de difícil cumplimiento, pues en la mayoría de los casos mencionados por las y los juzgadores los victimarios no tienen las posibilidades económicas para cumplir con el resarcimiento ("3°. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada"), esta norma va aún más en detrimento de la víctima pues ésta queda obligada a cumplir con la responsabilidad de alimentar a quienes tienen derecho conforme a la ley.

La legislación contemplada en el Código Civil, que establece el pago de daños y perjuicios es a solicitud del agraviado y en los delitos de violencia contra la mujer es la misma normativa aun con la reforma 7-2011del Código Procesal Penal, pues al no ser ejecutada la reparación digna dentro del proceso penal, ésta puede ser ejecutada en la vía civil la cual los juzgadores por mandato legal dejan expedita la vía, lo que hace que no se cumpla con el pago de la reparación digna, y la víctima abandona ejercer su derecho por esta vía.

**Código Penal Decreto Ley 17-73.**

**Artículo 112.** Establece: "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente" este artículo le da el pase a la víctima para que pueda ejercer su derecho de reparación por la vía civil de conformidad con el artículo 1646 del Código Civil pues el victimario es responsable penalmente y también civilmente.

**"Artículo 119.** (Extensión de la responsabilidad civil). La responsabilidad civil

comprende:

1°. La restitución

2°. La reparación de los daños materiales y morales

3°. indemnización de perjuicios".

**"Artículo 121. (Reparación del daño material).** La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido al precio de la cosa y la afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse".

Estas normas son las que dan a los juzgadores el parámetro para dejar la vía expedita en la resolución de la sentencia, siendo el artículo 122 que deja abierta la posibilidad de ejecutar por la vía civil la acción reparadora.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEY 51-92**

Antes de la reforma del Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 7-2011 la acción reparadora del pago por daños y perjuicios correspondía a la reparación privada y se establecía la figura de actor civil y la reparación siempre estaba encaminada a ser ejercitadas dentro del derecho civil, aunque los actos provinieran de hechos contrarios a la ley, además para que el daño fuera pagado se requerían de muchos requisitos que en los casos de delitos contra la mujer estos eran muy difíciles de cumplir y la víctima regularmente abandonaba la posibilidad de lograr una reparación por el daño sufrido.

Luego de muchos estudios y de incidencia sobre la política criminal es que se logra la reforma de la ley en relación a que las mujeres víctimas de violencia reciban una reparación digna de parte de la persona responsable dentro del mismo proceso penal inmediatamente después de ser dictada la sentencia. El artículo 124 del referido cuerpo legal establece: Derecho a la reparación digna. [3]La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente y, y en su caso la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

*3 Exposición de motivos del Código Procesal Penal Anotado y Concordado por Figueroa Sarti Raúl.*

1. La acción reparadora podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El Juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y en su caso los daños y perjuicios conforme a las reglas probatoria y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

3. Con la decisión de reparación y previamente relatada la responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercer en la vía civil.

Con las reformas 7-2011 del código procesal penal se logran algunos avances significativos se visibiliza la figura de la víctima como la persona afectada por el delito cometido en su contra, y aunque el sindicado es una parte procesal muy importante por ser el sujeto activo en la comisión del delito, lo es también la víctima sobre quien ha recaído y quien sufre la acción antijuridica por lo que debe de gozar de igualdad de condiciones en el proceso penal y tener la posibilidad de una reparación digna y justa. Además, con esta reforma se establece la audiencia de reparación después de dictada la sentencia condenatoria, audiencia que se fija para su celebración al tercer día, con el fin de beneficiar a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer ya sea que se constituyan en querellantes adhesivas o no, pero que es un avance para la tutela judicial efectiva.

## LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008.

El acceso a la justicia por parte de las mujeres siempre ha sido limitado debido a diversos factores como los patrones culturales, distancia para acudir a los órganos jurisdiccionales, la barrera idiomática de los operadores de justicia para atender a las mujeres indígenas, la pobreza y otra serie de limitantes que históricamente no han permitido un acceso a la justicia con equidad e igualdad, y después de mucho trabajo de incidencia materializado en propuestas de parte de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil y la de voluntad política manifestada por algunas diputadas del Congreso de la República y la Comisión de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y

en el marco de la Constitución Política de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales se logra impulsar la creación del Decreto Ley 22-2008 del congreso de la República, como un acercamiento de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia basada en las relaciones desiguales de poder tanto en el ámbito privado como público. Uno de los avances contenidos en la presente ley es que los delitos ahí contemplados son de acción pública. En la normativa contenida en la ley se establece lo relativo a la reparación tanto de parte del Estado, como el resarcimiento que deberá pagar el autor del delito y que se describe en el capítulo V artículo 11. Si bien esta ley es un gran avance aún falta establecer un procedimiento específico para el cumplimiento de la reparación digna de parte del Estado cuando el victimario no puede cumplir con el pago de las reparación digna pues se manda a la víctima a pedir el cumplimiento por la vía civil pero si el victimario no cuenta con el patrimonio suficiente las víctimas tendrán que esperar hasta que se cuente con un patrimonio lo cual puede tardar años, además para acudir a la vía civil mediante un juicio ejecutivo se requiere de auxilio, dirección y procuración de abogado@ lo que implica gastos para la víctima, además de otros factores como la pobreza, la distancia y termina abandonando su derecho a ser indemnizada por los daños sufridos.

**Artículo 11. Resarcimiento a la víctima** "La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima ha fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal".

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han sentado jurisprudencia en cuanto a fallos que se han dictado en materia de reparación a las víctimas, casos en la que Guatemala ha sido condenada como responsable internacionalmente por violaciones a los derechos humanos, dichas sentencias contienen la reparación del daño causado a las víctimas las cuales han sido efectivas pues se ha ordenado al Estado de Guatemala al cumplimiento de la ejecución de las sentencias. Dentro de los casos más recientes en las que se ha dictado sentencias de reparación están el caso Molina Theissen, y el caso de violencia contra la mujer, es el de Isabel Claudina cuyo nombre tiene la alerta de mujeres desaparecidas como un modo de reparación hacia la familia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite sus sentencias de reparación de forma independiente de la sentencia de fondo y le denomina SENTENCIA DE REPARACIÓN, es en esta sentencia donde la Corte dicta la sentencia de reparación o de indemnización por el daño sufrido por la víctima. Estas sentencias son de cumplimiento obligatoria para el Estado de Guatemala en donde la víctima si recibe el cumplimiento de la reparación.

## CAPITULO III: ANALISIS JURIDICO DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA.

Antes de entrar al análisis de las sentencias de reparación digna, es necesario conocer el recorrido que las mujeres víctimas de violencia tienen que hacer dentro del proceso penal hasta llegar a la sentencia de reparación digna.

Según el Diccionario Jurídico de Manuel Osorio, define al Derecho Procesal Penal como: "El proceso penal es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de quien lo cometió y la pena que corresponde o a la absolución del imputado".

### 3.1 ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Es necesario conocer las etapas del proceso penal porque es todo el recorrido que hacen las mujeres víctimas de algún hecho delictivo en su contra por parte del victimario y llegar a una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. Si la sentencia es condenatoria entonces el siguiente paso es la reparación digna.

### A. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO O DE INVESTIGACIÓN

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.

Dentro de su actividad debe recolectar no sólo los medios de cargo, sino también los de descargo, siendo obligado que observe los principios de objetividad y de imparcialidad. Esta etapa es de suma importancia porque es aquí donde las mujeres víctimas deben aportar todo lo que sucedió en los hechos, colaborar en todo lo posible con el Ministerio Público para que el proceso prospere.

Esta etapa puede iniciar a través de tres actos introductorios:

- La denuncia.
- La prevención policial.
- La querella.

- **LA DENUNCIA:**

De conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal establece que la denuncia puede ser en forma oral o escrita, la cual se puede presentar ante el Ministerio Público o ante un juzgado o tribunal. En casos de violencia contra las mujeres regularmente la denuncia es de forma oral.

- **LA PREVENCIÓN POLICIAL:**

El artículo 305 del Código Procesal Penal, aquí se requiere que se haga un acta en la que se establezcan las diligencias practicadas por los elementos de la Policía Nacional Civil, el día de los hechos y todas las circunstancias útiles para la investigación.

- **LA QUERELLA:**

Para el tratadista Vicente Gimeno Cerda la querella es: "un acto de ejercicio de la acción penal, mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del procedimiento"

Este acto que permite la introducción a un proceso penal, es el menos ejercido por las mujeres víctimas de violencia contra la mujer pues para ser querellante se requiere de la dirección de abogada o abogado y en la mayoría de los casos las víctimas son de escasos recursos económicos por es el Ministerio Público el ente acusador, en algunos casos las víctimas tienen la dirección, auxilio y procuración de alguna entidad de la Sociedad Civil. En el departamento de Quetzaltenango la Asociación Nuevos Horizontes le da acompañamiento a las víctimas que así lo soliciten.

## B. PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa

preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Es obligación del Estado, a través del Ministerio Público, la preparación de la

imputación, que se concentra en la realización de una investigación acerca de hechos y la participación del imputado; con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura.

## C. JUICIO

La etapa principal es el debate o juicio, donde todas las partes discuten la imputación en un único acto, continuo y público. Es aquí donde el tribunal determina con base a las pruebas para esclarecer el hecho y llegar a la verdad condena o absuelve al imputado. Habiendo concluido esta etapa y no habiendo recursos pendientes entonces se procede a la reparación digna siempre que haya una sentencia condenatoria y víctima determinada.

## D. AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA

Para el profesor Erick Juárez esta nueva figura del código procesal Penal sobre la reparación digna "conlleva la restitución, la compensación, y la rehabilitación en lo humanamente posible de la víctima; la reparación NO debe ser un simple pronunciamiento abstracto y arbitrario de quienes juzgan, sino por el contrario, una decisión basada en datos , evidencia y percepciones de establecer las condiciones de las víctimas, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que puede tener el contenido de la reparación en su vida futura"

## E. PASOS PARA LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA

a) Apertura

b) Se le otorga la palabra a la víctima o agraviado, Querellante Adhesivo (pretensión y aporte sus pruebas).

c) Se le da palabra al Ministerio Público (Pretensión y Prueba).

d) Se le da palabra al abogado Defensor (Pretensión y Prueba).

e) Se admite o rechaza la prueba.

f) Se diligencia la prueba.

g) Pronunciamiento de la decisión de Reparación Digna.

## F. CONCILIACIÓN

La conciliación es un acto puramente voluntario de las partes en conflicto quienes tendrán que manifestarlo de forma expresa al juzgador o juzgadora para que apruebe el mismo y se haga un convenio en cuanto al monto y forma de pago de la reparación digna. En el presente estudio no se da con frecuencia la conciliación sino se utiliza más la figura de arreglo, convenio o acuerdo entre las partes, como se dijo anteriormente va a depender del criterio del juez. En el estudio también se logró determinar que los juzgadores al aprobar el arreglo o convenio siempre fueron cuidadosos de no perjudicar a ninguna de las partes. Este arreglo, conciliación, convenio o acuerdo es exclusivamente para el pago de la reparación digna en el aspecto material y moral.

**REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA REPARACIÓN DIGNA**

- Sentencia Condenatoria
- Víctima determinada

La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria". El Juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

## 3.2 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EN AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

Se realiza el análisis sobre una serie de sentencias para determinar la forma en que se aplica el derecho a la reparación digna en el tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán.

### 3.2.1 SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**ESTA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA NO. 08002-2019-4 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA.**

**De la audiencia:**

En el presente caso quien figura como agraviada es una menor de edad, fija su postura a través de su representante abogado de la Procuraduría General de la Nación, solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados la cual se funda en los elementos probatorios consistentes en el informe pericial de la psicóloga de la Procuraduría General de la Nación que describe el tratamiento que necesita la víctima, argumentando su solicitud de reparación del daño moral de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otra parte de la sentencia el abogado del acusado se opone a la solicitud de reparación digna, argumentando que no se cumplieron las formalidades establecidas en el Decreto Ley No.107 del congreso de la República, no se ofreció la prueba y no se diligenció la misma, en este sentido la juzgadora declara sin lugar la solicitud de la defensa al haberse cumplido con dicha formalidad.

**De la resolución:**

La Juzgadora en su resolución, realiza su motivación para razonar el fallo y se argumenta en lo que preceptúa el artículo 124 del Código Procesal Penal: "La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito" y estando dentro del plazo manifiesta la Juzgadora hace lugar a la demanda civil del abogado de la PGN, y le da valor probatorio al documento presentado como medio de prueba, documento que fue puesto a la vista del abogado de la defensa y que no fue redargüido de nulidad, tampoco manifestó que fuera falso por lo que le da el valor probatorio y aprueba la cantidad de Q 21,500.00 como pago por los daños y perjuicios que devienen del hecho ilícito. En otra parte de la sentencia refiere: "En cuanto al daño moral no es necesario probarlo según la jurisprudencia que establece que del hecho ilícito deviene el daño moral y por lo tanto condena al sentenciado al pago de Q 10,000.00 por el daño moral causado. La sentencia constituye título ejecutivo y debe agregarse a la sentencia…en caso de incumplimiento la victima puede acudir a la vía civil".

**Análisis:**

En la resolución la jueza está poniendo en funcionamiento lo que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal al aplicar la tutela judicial efectiva como la restitución al daño material y moral. En el presente caso la sentencia no menciona ninguna otra medida de reparación, tampoco menciona que la víctima se haya derivado a alguna institución para recibir algún tipo de apoyo psicológico, de rehabilitación social o garantías de no repetición

### 3.2.2 SENTENCIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA NO. 08002-2016-274 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCO ACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN AGRESIONES FÍSICAS.**

**De la audiencia:**

En la audiencia el abogado de la defensa manifiesta al juez que han llegado a un acuerdo conciliatorio y han cuantificado como pago por los daños y perjuicios lo incluye la reparación moral, la cantidad de Q.13,000.00, pago que se hará efectivo el día 17 de mayo cuando se hará entrega de la sentencia a las partes procesales.

En otra parte de la sentencia el Juez pregunta a la agraviada por medio de la oficial interprete del idioma k'iche' si está de acuerdo con el pago por los daños que sufrió y la agraviada en el idioma k'iche' responde a través de la oficial interprete que si está de acuerdo con el pago, con la condición de que el sentenciado no repita el hecho que la lastimó y que no la moleste ni moleste a sus hijos en el futuro.

**De la resolución:**

El Juez al resolver manifiesta: "el delito cometido en contra de la agraviada genera responsabilidad civil y la agraviada tiene la facultad de ejercer su derecho dentro de la materia del derecho privado, pero que en el presente caso las partes se pusieron de acuerdo en solucionar el conflicto pues es preferible que las partes busquen soluciones entre ellos ya que no es lo mismo que el Juez decida pues una de las partes siempre queda inconforme."

**Análisis:**

El señor Juez declara con fundamento en los artículos 1465 y 1466 del Código Civil y los artículos 112 al 122 del Código Penal y los artículos 5 y 124 del Código Procesal Penal dar por aprobado el acuerdo de pago por la cantidad de Q.13,000.00 que se hará efectivo el día en que se entregue la sentencia a las partes procesales, aplicando de esta manera la tutela judicial efectiva.

En la práctica resulta más beneficioso para la victima pues el pago se hace en un tiempo corto, a veces en la misma audiencia, regularmente el juzgador manifiesta a las partes que el pago se haga inmediatamente o el día de la entrega de la sentencia. Sin embargo, el juzgador para asegurar el derecho de la víctima, le da al convenio la calidad de título ejecutivo para que en caso de incumplimiento la víctima pueda acudir a la vía civil, si bien es cierto que se asegura el pago de la indemnización como parte de la reparación digna, pero no se menciona sobre el demás presupuesto que establecen el artículo 124 del Código Procesal Penal.

### 3.2.3 SENTENCIA DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 08002-2017-14 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA.**

En la audiencia el Juez inicia haciendo mención que, "aunque ya existe un responsable penal, pero que el delito genera dos responsabilidades la penal y la civil que también se le denomina reparación digna lo que implica los daños materiales y morales causados por el delito para resarcir y volver las cosas hasta antes de la comisión del delito. Se les pregunta a las partes procesales si existe algún acuerdo pues es mejor que las partes busquen sus propias soluciones pues ellos conocen el problema y su capacidad."

El fiscal del Ministerio Público, manifiesta que se pusieron de acuerdo en el pago de la reparación digna en la cantidad de Q. 1,500. 00 quetzales, a lo que el Juez le pregunta a la agraviada a través de la oficial interprete, si está de acuerdo con esa cantidad. La agraviada manifiesta que no está de acuerdo pues ella incurrió en varios gastos como el pago de dos mil por su juego de placas dentales que el condenado le quebró en la agresión, mostrando para ello un recibo simple y también tuvo gastos de medicina para ella y sus hijos. En otra parte de la referida sentencia el fiscal al escuchar lo manifestado por la agraviada solicita la cantidad de Q. 2,000.00 quetzales como pago por las placas dentales, Q.2,000.00 quetzales por gastos médicos y como reparación moral Q. 2,000.00 quetzales, en total Q. 6000.00 quetzales.

La defensa manifiesta su inconformidad argumentando que la prueba es un simple recibo no debe dársele valor probatorio por no ser un documento autorizado por la SAT, y que el daño moral no es económico y no puede probarse con recibo o factura, pues con el hecho que el condenado aceptó la culpa con eso ya es recompensado el daño moral.

**De la resolución:**

El juez manifiesta que: "la reparación digna no es para que la víctima se vuelva rica, tampoco es para que el condenado se vuelva pobre, en la reparación digna se deben tomar en cuenta dos aspectos: 1. La capacidad económica de las partes, 2. Los daños materiales son puramente económicos y el daño moral no puede cuantificarse pero tienen una connotación más emocional, por lo que el juez al resolver declara con lugar la demanda de reparación digna y le da valor probatorio al recibo aunque carezca de suficiencia debe analizarse desde su contexto y a la víctima se le afectaron sus placas dentales por el golpe recibido se fija la cantidad de Q.2,000.00 quetzales. Se les da valor probatorio a los gastos médicos utilizando la lógica de la tramitación del juicio que conlleva gastos y después de la pelea es comprensible que los hijos y la victima hayan sido afectados, y se fija la cantidad de Q. 1000.00 quetzales. Sobre la reparación al daño moral cualquier persona agredida sufre, le duele y ese es el daño moral, el cual no es económico, pero no basta solo con la aceptación de la culpa y el arrepentimiento del agresor por lo que se valora como daño moral la cantidad de Q.1000.00 quetzales. La presente resolución se fundamenta en los artículos 112 que establece sobre la responsabilidad penal y civil que proviene del delito, 119 y 120 sobre la indemnización por los daños causados y 1646 del Código Civil. Agréguese a la sentencia de mérito"

**Análisis:**

Del análisis se desprende que en el presente caso se hizo efectiva la tutela judicial en cuanto a darles valor probatorio a las pruebas presentadas por la víctima y fijar la indemnización para la reparación digna. En muchas ocasiones cuando las mujeres son monolingües como en este caso, el fiscal del Ministerio Público no le explico suficientemente a la señora en qué consistía el arreglo de manera que la audiencia se le preguntó a la señora en su idioma materno ella dijo no estar de acuerdo con ese arreglo y en su idioma expreso a la oficial interprete su pretensión en cuanto a la reparación digna. Es sumamente importante asistir a la víctima cuando es monolingüe, es un mandato constitucional hacerlo y permitir a la víctima el acceso a la justicia.

### 3.2.4. SENTENCIA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 08002-2017-61 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. "SE DESCONOCE EL TIPO DELITO"**

El juez al verificar la presencia de las partes solo se encuentra presente el condenado y su abogada defensora no así la agraviada ni el fiscal del MP,

La defensa solicita se tenga por suspendida la audiencia y por agotada la acción de reparación digna.

**De la resolución:**

El Juez resuelve desierta la audiencia pues la víctima no tiene interés y deja expedita la vía civil si en el futuro la víctima quisiera ejercer su derecho de reclamar la reparación digna.

En el presente caso el juez le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Código Penal, artículo124 numera 5 del Código Procesal Penal y artículo 1645 del Código Civil.

No se pudo establecer las causas que motivaron la incomparecencia de la víctima y lo más probable es que nunca se cumpla con la reparación digna.

### 3.2.5 SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 08002-2017-0045 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE AGRESIÓN FÍSICA**.

En la audiencia la persona que figura como agraviada manifiesta a través del fiscal del Ministerio Público que renuncia a la acción reparadora en base a los artículos: 5 de la constitución de la Republica de Guatemala y el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial. Además, manifiesta que lo único que le interesa es el pago de pensión alimenticia para su menor hijo.

La juzgadora pregunta a la víctima quien manifiesta que ya está cansada y lo que quiere es que termine todo eso y lo que le interesa es la pensión alimenticia para su menor hijo. En cumplimiento con la ley se le pregunta a la defensa quien manifiesta su anuencia.

**De la resolución:**

La Jueza en su resolución declara con lugar la renuncia a la reparación digna y deja expedita la vía civil si en el futuro quisiera ejercerse esta acción por parte de la víctima.

**Análisis:**

Del análisis se desprende que en el presente caso la víctima renuncia a la reparación digna por lo difícil de todo el proceso, y por ello es necesario hacer las siguientes consideraciones:

En la audiencia la víctima evidenció su cansancio, frustración por el hecho vivido, no se pudo establecer si la víctima recibió algún tratamiento psicológico para que la víctima esté empoderada y hacer valer su derecho a la reparación digna, sin embargo se hizo efectiva la tutela judicial de parte de la Juzgadora al explicarle a la víctima su derecho a la reparación digna tal como lo establece el artículo 124 del Código Procesal Penal pues la reparación digna no es solamente la reparación material sino también la reparación moral a que tiene derecho, aunque la víctima haya renunciado.

### 3.2.6 SENTENCIA DE FECHA. (NO SE PUDO DETERMINAR EN EL AUDIO LA FECHA DE LA SENTENCIA, TAMPOCZO EL NUMERO DE CARPETA JUDICIAL)

**TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA.**

**De la audiencia:**

En el presente caso la querellante a través de su abogada solicita en la vía oral civil solicito la reparación digna material según los rubros que se exponen por los gastos causados la cual se funda en los elementos probatorios consistentes en recibos simples y una declaración jurada, por la cantidad de Q. 5,800.00 quetzales los cuales se desglosan en pasajes, cuidado de sus niñas durante todo el tiempo que duró el proceso, alimentación y gastos de medicina.

La defensa argumento la falta de validez de los documentos presentados pues no son facturas autorizadas por la SAT y por lo tanto carecen de valor probatorio.

**De la resolución:**

La jueza en su argumentación manifiesta que: "en la audiencia se presentó la demanda oral civil de reparación digna a que tiene derecho la víctima, que comprende el derecho afectado por la comisión del delito. La reparación digna inicia por reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias hasta las alternativas de reincorporación social del derecho afectado.

En la audiencia de reparación digna se ha acreditado con las pruebas presentadas a las que se le dio valor probatorio tomando en cuenta el contexto pues la víctima estuvo viajando de Momostenango hasta Totonicapán y en los buses no dan factura, los gastos de cuidado de sus niñas tampoco la señora no le dio facturas solo recibos simples. No se le dio valor probatorio a un recibo simple por la cantidad de Q.800.00, porque fue extendido por el padre de la víctima pues no se estableció para que fueron utilizados.

En este sentido la juzgadora le da valor probatorio a los recibos simples y declara con lugar la demanda civil y el condenado deberá pagar la cantidad de Q.5,000.00 quetzales el pago deberá hacerlo dentro de los tres siguientes días de lo contrario lo resuelto es título ejecutivo para ser ejecutado en la vía civil.

**Análisis:**

En la resolución la Jueza está poniendo en funcionamiento lo que establece el artículo 5 del código Procesal Penal al aplicar la tutela judicial efectiva al darle valor probatorio a los recibos simples tomando en cuenta el contexto de la víctima pues los buses de transporte colectivo no dan facturas y deja como reparación digna material y moral por la cantidad de Q. 5000.00 quetzales, dejando la vía civil expedita en caso de incumplimiento. En cuanto a la reincorporación social, rehabilitación de la víctima solo se menciona, pero no se determina la forma en que debe cumplirse, ni se deriva a la víctima a ningún centro o institución del Estado o sociedad civil.

### 3.2.7 SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 08013-2019-00209 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION FISICA.**

En la audiencia de reparación digna la persona que figura como agraviada manifiesta a través del fiscal del Ministerio Público que no ejercerá su derecho a la reparación digna, pues cuando sucedió en hecho el condenado se fue de la casa le dejó la cantidad de Q.1,000.00 y con ello está conforme. La defensa manifiesta que no tiene ninguna objeción.

**De la resolución:**

El Juez argumenta su resolución en el artículo 124 del Código Procesal Penal y deja abierta la vía civil si en el futuro la víctima quisiera ejercer su derecho, ya que en la sede penal no ejerció su derecho a la reparación digna.

**Análisis:**

Al escuchar el audio la víctima manifiesta que no tiene interés en la reparación digna material ni moral, Aunque el Juzgador haya dejado expedita la vía civil lo más probable es que la víctima nunca vaya a ejercer este derecho.

### 3.2.8 SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 08002-2016-405 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.**

En el presente caso no se hizo presente la agraviada por lo que se declaró desierta la audiencia, el Juez en cumplimiento con la ley dejó expedita la vía civil para que la agraviada pueda ejercer su derecho más adelante.

### 3.2.9 SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ABRIL DOS MIL DIECISEIS

**LA SENTENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CARPETA 009011-2016-1811 DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU DENOMINACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL.**

En la audiencia el fiscal en representación de la víctima manifiesta que, establecida la culpabilidad del condenado de violencia contra la mujer en su manifestación de violencia sexual e indemnidad sexual, solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo con los gastos causados por la cantidad de Q. 24,000.00 quetzales para daño material y como daño moral la cantidad de Q. 14,000.00 quetzales.

La defensa del condenado manifiesta que la cantidad solicitada no fue acreditada, solamente está el testimonio de la víctima por lo tanto no debe aprobarse dicha cantidad.

**De la resolución:**

En su resolución el Juez manifiesta que efectivamente se dio el hecho por lo que hay condena y que la víctima efectivamente sufrió daño material pues tuvo que recibir atención médica, también sufrió daño moral el cual no se puede cuantificar y que se manifiesta en la tristeza, el dolor en el alma y que dicho daño no es necesario ser acreditado. En cuanto al daño psicológico es que la víctima si se afectó mentalmente. En otra parte de la sentencia considera el Juez que la cantidad solicitada es muy grande y que dichas cantidades muchas veces no son pagables y que es mejor fijar cantidades que sean acordes a la realidad y por lo tanto fija como resarcimiento al daño moral la cantidad de Q.8,000.00 quetzales y por daño material la cantidad de Q.2,000.00 quetzales, haciendo un total de Q.10,000 00 quetzales, los cuales deben ser pagados dentro de los tres días siguientes, de lo contario la víctima podrá ejecutar el pago por la vía civil. En otro parte de la sentencia el juzgador reconoce a la víctima como persona, la indemnización por los daños tanto moral como material, y reincorporación social lo cual mencionó, pero no se especificó la forma en que la víctima puede reincorporarse socialmente.

**Análisis:**

En el presente caso el Juez pone en funcionamiento la tutela judicial efectiva de conformidad en lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal, pues a su juicio el condenado no tiene la capacidad económica para pagar lo solicitado por la víctima, aunque no haya mediado un informe socio económico tanto del condenado como de la víctima.

## CUADRO CONSOLIDADO Y DATOS DESAGREGADOS DE SENTENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

| Totonicapán | | | | Monto indemnización | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tribunal | Etnia | Delito | Medidas Cautelares | Material | Moral | Otras | Renuncia o abandono | Arreglo entre las partes | Derivación de víctima institución | Fecha Expediente |
| Tribunal Toto. | K'iche | Violencia contra la mujer en su manifestación de violación de la pena. | NO | Q 21,000.00 | Q 10,000.00 | No se menciona | - medidas | | No hay | 2019 |
| Tribunal Toto. | K'iche | Violencia contra la mujer en su manifestación de violación de la pena. | NO | Q 13,000.00 | - | No se menciona | - | | No hay | 2017 |
| Tribunal Toto. | K'iche | Agresión fisíca y psicológica. | NO | Q 2,000.00 | Q 1,000.00 | No se menciona | - | | No hay | 2017 |
| Tribunal Toto. | K'iche | No se especifíca. | NO | - | | - | Abandono a la R.D al no presentarse | | - | 2017 |
| Tribunal Toto. | K'iche | Agresiones físicas | NO | - | | - | Renuncia a R.D | | - | 2017 |
| Tribunal Toto. | K'iche | Agresión física | NO | Q 5,000.00 | | NO | | | NO | 2018 |
| Tribunal Toto. | K'iche | Violencia sexual. | NO | Q 2,000.00 | Q 8,000.00 | No se menciona | | | No se realizó | 2016 |
| Tribunal Toto. | No se determinó | - | - | - | - | - | Abandonó | - | - | - |
| Tribunal Toto. | No se determinó | - | - | - | - | - | Abandonó | - | - | -2017 |

## 3.3. TRIBUNAL DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

### 3.3.1 JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. QUETZALTENANGO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA FISICA.

**Audiencia:**

En la audiencia de reparación digna quien figura como agraviada fija su postura a través de la fiscal del Ministerio Público quien manifiesta que la agraviada renuncia a su derecho de reparación digna solicitando a la Jueza deje expedita la vía civil para que la víctima ejerza su derecho cuando lo considere pertinente.

En la audiencia la juzgadora manifiesta: *"Esta Juzgadora tiene en cuenta lo establecido en los artículos 112, 119, 121 del Código Penal, 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 117 y 124 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 7 del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1646, 1647, 1655 del Código Civil. En lo relativo a la obligación de reparar a la agraviada del delito el daño causado y en la obligación de la Juzgadora de pronunciarse en cuanto a la reparación digna a la víctima, toda vez que es un derecho fundamental de las víctimas; este resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso… la Agente Fiscal …. solicita que se deje expedita la vía civil para que la víctima ejerza su derecho cuando lo estime pertinente, la abogada defensora no se opone a lo solicitado, la Juzgadora al resolver deja expedita la vía civil para que la víctima ejerza su derecho cuando lo considere pertinente dentro del plazo de ley ante el órgano jurisdiccional competente, para el efecto la certificación del presente fallo firme constituirá título ejecutivo y así debe resolverse."*

### 3.3.2 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DE QUETZALTENANGO. CONSTITUIDO POR JUEZA UNIPERSONAL. QUETZALTENANGO, TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE AGRASIÓN FISICA EN GRADO DE TENTATIVA.

**Audiencia:**

En la audiencia la Fiscal del Ministerio Público solicitó se deje expedita la vía respectiva, a efecto de que la agraviada si lo considera oportuno haga el reclamo respectivo, atendiendo a que la misma de momento no desea hacer reclamo en ese sentido.

### 3.3.3 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DE QUETZALTENANGO. CONSTITUIDO POR JUEZA UNIPERSONAL. QUETZALTENANGO, VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD FÍSICA.

**Audiencia:**

A solicitud de la víctima, quien voluntariamente refirió no tener ningún interés en continuar con el proceso, tampoco en algún tipo de reparación a su favor, la fiscalía del Ministerio Público solicitó dejar expedita la vía a favor de la agraviada, por si dentro del plazo legal decide hacer el reclamo pertinente ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

Pedir de parte del Ministerio Público que se deje expedita la vía civil si es que la víctima quiera ejercer ese derecho es únicamente para darle cumplimiento a lo establecido en la ley, pero que en la realidad lo más probable es que la víctima nunca ejercerá su derecho a la reparación digna.

### 3.3.4 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CIUDAD DE QUETZALTENANGO, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. DELITO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

**Audiencia:**

A solicitud de la víctima, quien voluntariamente refirió no tener ningún interés en continuar con el proceso, tampoco en algún tipo de reparación a su favor, la fiscalía del Ministerio Público solicitó dejar expedita la vía a favor de la agraviada, por si dentro del plazo legal decide hacer el reclamo pertinente ante el órgano jurisdiccional que corresponda. La juzgadora en cumplimiento con la ley manifiesta: *"Este Tribunal tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 3 inciso h) y 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 124 del Código Procesal Penal reformado por el artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República…. después de leerse sintéticamente la presente sentencia fueron convocados los sujetos procesales a la audiencia de reparación digna que se efectuaría el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, pero los mismos renunciaron expresamente al plazo legal, solicitando que se llevara a cabo en ese mismo acto, por lo que éste Juzgador resolvió realizarla en ese momento, en dicha audiencia la agente Fiscal del Ministerio Público … manifestó que en virtud de la manifestación expresa de la víctima que no desea hacer uso del derecho a la Reparación Digna en esta vía, de conformidad con el último párrafo del artículo 124 del Código Procesal Penal solicitó que se deje expedita la vía civil para que si ella desea hacer valer el derecho de reparación digna, dentro del plazo legal respectivo acuda a un Juzgado del Ramo Civil, al conferírsele audiencia al acusado manifestó su abogada defensora que no presentan objeción a la solicitud efectuada. Por lo que el Juzgador con fundamento en el último párrafo del artículo 124 del Código Procesal Penal Guatemalteco deja expedita la Vía Civil, para cuando la víctima lo desee acuda ante un Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil competente a solicitar el cobro de los derechos de responsabilidades civiles y reparación digna que le corresponde en esa calidad dentro del Proceso Penal, con el objeto que*

*se le indemnice adecuadamente y en base a los medios probatorios que presenten los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito ya que en el último párrafo de este precepto legal, se indica que si la acción reparadora no se hubiere ejercido en la vía penal, queda a salvo el derecho de la víctima a ejercerla en la Vía Civil, es por ello que a la presente sentencia se le da el carácter de título ejecutivo."*

**Análisis:**

En la resolución la juzgadora argumenta que la reparación digna es un derecho fundamental de la víctima y fundamenta su resolución de dejar expedita la vía civil con la normativa nacional, así como los tratados y convenios internacionales.

### 3.3.5 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CIUDAD DE QUETZALTENANGO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada fija su postura a través de la fiscal del Ministerio Público, solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados justificando con los elementos probatorios consistente en la factura emitida por la abogada y desglose de los gastos en que incurrió.

En la sentencia manifiesta el juzgador: **"DE LA REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA:** *Este Tribunal tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 3 inciso h) y 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 124 del Código Procesal Penal reformado por el artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República. En el presente caso después de leerse sintéticamente la presente sentencia fueron convocados los sujetos procesales a la audiencia de reparación digna que se efectuó el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho a las ocho horas con treinta minutos, por lo que este Juzgador al momento de realizarla corrió audiencia a las partes, indicando la agente fiscal que a favor de la víctima solicita la cantidad de Diez Mil Quetzales, la victima….  como querellante adhesiva solicito la cantidad de trece mil quetzales, justificando esta cantidad por los gastos de costas procesales, viáticos y demás gastos que le han ocasionado a la víctima el verse inmersa en este proceso, justificando parte de la cantidad reclamada con la factura extendida por la abogada directora de la querellante adhesiva por la cantidad de diez mil quetzales, lo que en suma da el monto de veintitrés mil quetzales en concepto de reparación digna, por lo que al evacuar audiencia a la defensa técnica refiere que el acusado no se encuentra en la posibilidad de poder cancelar dicha cantidad reclamada por parte del ministerio público y de la querellante adhesiva, ya que no se justificó concretamente los veintitrés mil, por lo que al presentar un justificante de los ingresos del acusado y mencionar que el mismo, tiene fijada una pensión alimenticia, la defensa propuso en la audiencia el pago en concepto de reparación digna la cantidad de doce mil quetzales, pagándose en el diez de diciembre del año en curso a las ocho horas, cantidad que se estará entregando en la oficina profesional de la abogada directora*

*de la querellante directora ubicada en la quince avenida cero guion trece de la zona uno. Por lo que el Juzgador al verificar que las partes llegaron a un acuerdo económico en los términos relacionados, declara con lugar el acuerdo que las partes arribaron indicando que la reparación digna será cancelada el día diez de diciembre del año dos mi dieciocho a las ochos horas, en lugar acordado por el monto de DOCE MIL QUETZALES EXACTOS, otorgándole a la presente sentencia la calidad de título ejecutivo, en el caso que el acusado no cumpla con los termino acordados, para su cobro en la vía civil respectiva."*

**Análisis:**

El señor Juez declara con fundamento en la ley dar por aprobado el acuerdo de pago por la cantidad de Q.12,000.00 que se hará efectiva en la fecha descrita que se entregue la sentencia a las partes procesales, aplicando de esta manera la tutela judicial efectiva, además a los resuelto le da el valor de título ejecutivo en el caso que el acusado no cumpla con los termino acordados, para su cobro en la vía civil respectiva.

### 3.3.6 JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

**Audiencia:**

En la audiencia la agraviada a través su abogada directora fijó su postura a través de la fiscal del Ministerio Público solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados por el hecho soportado por la cantidad de Q. 37,443.60 sin embargo, la víctima no pudo acreditar que las medicinas fueran para sanar el daño causado y además el costo por los honorarios de la abogada directora tampoco fue acreditado. No se argumentó en cuanto al derecho que tiene la víctima a la reparación digna de acuerdo al contenido en las leyes nacionales y los convenios y tratados internacionales.

La juzgadora al resolver declara: *"la Juzgadora al resolver fija la reparación digna en la cantidad de tres mil quetzales por concepto de daño moral, declarando sin lugar la solicitud realizada por la abogada directora ya que los medicamentos que se pretendían cobrar no fueron necesarios para curar las lesiones que presentaba la víctima en su humanidad a consecuencia del delito, además lo relativo a honorarios profesionales debe ser solicitado en otra etapa del proceso, la cantidad antes indicada debe hacerla efectiva el sentenciado dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, caso contrario la certificación del presente fallo firme constituirá título ejecutivo para el cobro de la misma."*

**Análisis:**

En la resolución la jueza pone en funcionamiento lo que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal al aplicar la tutela judicial efectiva al fijar la cantidad como reparación digna a pesar de que no justificaron debidamente los gastos en que incurrió la víctima, sin embargo, es importante mencionar que la reparación digna no se concreta únicamente en la parte económica, también hay que considerar los otros presupuestos establecidos en la ley como el reconocimiento de la

víctima como persona sujeta de derecho sobre quien recayó la acción delictiva, también debe tomarse en cuenta la reincorporación social de la víctima a fin de disfrutar el derecho afectado, aspectos que no se mencionaron en la resolución. Además, no hubo un estudio socio económico de la víctima ni del acusado, pues el estudio daría mayor certeza a la capacidad económica de las partes y así solicitar una reparación digna pertinente.

### 3.3.7 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CONSTITUIDO POR JUEZA UNIPERSONAL. QUETZALTENANGO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAMUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE AGRESIÓN SEXUAL.

**Audiencia:**

En la audiencia la persona que figura como agraviada fija su postura a través de su abogada directora solicitando la reparación digna por la cantidad de Q. 10,556.00 según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados que se fundamentan en los elementos probatorios como el tratamiento psicológico, gastos por transporte que a consideración de la juzgadora fueron acreditados.

En la audiencia de reparación digna manifiesta la juzgadora: *"La Juzgadora tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y el artículo 124 del Código Procesal Penal, que literalmente preceptúa: "Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho, contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. Es obligación de la Juzgadora pronunciarse en cuanto a la reparación digna a la víctima, toda vez que es un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa, es un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, antes que una obligación del condenado por el delito realizado, debe hacerse efectiva por los medios expeditos y accesibles en el caso concreto, se debe verificar el daño provocado por el delito y sobre esa base proyectar a futuro la manera de "suprimir, reducir o compensar sus consecuencias lesivas del mismo, la reparación conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación, en lo humanamente posible de la víctima o de sus familiares, para que desarrollen su vida libre de traumas o efectos negativos; incorpora, en consecuencia, reparación material, inmaterial, e incluso simbólica, el calificativo "digna" de la reparación, se refiere a que debe responder, en la mayor medida posible, al proyecto de vida de la víctima del delito, percibiendo las condiciones personales, expectativas, oportunidades, habilidades, destrezas y cualidades de la víctima, que hayan sido menoscabadas por el delito cometido en su contra, la decisión del Tribunal debe estar basada en datos, evidencia y percepciones de restablecer las condiciones de la víctima, anteriores a la realización del delito. En el presente caso, la Juzgadora considera que resulta*

*procedente declarar con lugar la solicitud formulada por el Querellante Adhesivo, por medio de su Abogada Directora, en la audiencia respectiva de fijar el monto reclamado en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES, desglosados de la forma siguiente: siete mil doscientos quetzales de tratamiento psicológico, a razón de veinticuatro sesiones por trescientos quetzales cada una; Cuatrocientos cincuenta y seis quetzales por gastos de transporte para acudir a las terapias psicológicas; seiscientos quetzales exactos por concepto de gastos profesionales de la Licenciada en Psicología…; dos mil trescientos quetzales por gastos profesionales de auxilio en el presente proceso penal, solicitud a la cual se adhirió la fiscalía del Ministerio público. Por su parte la defensa del acusado se opuso a algunos rubros del reclamo, indicando que los mismos no se encontraban justificados, situación que no es cierta, ya que si bien lo relativo a tratamiento psicológico como los gastos de transporte no se apoyan en la factura correspondiente han quedado acreditados con la prueba respectiva. Suma a la cual, a criterio de la juzgadora deben adicionarse DIEZ MIL QUETZALES más, en concepto de daño moral, la cual no fue reclamada por la parte Querellante Adhesiva, pero encuentra su fundamento en el principio de interés superior, contenido en la Convención sobre los derechos del niño. Concluyendo la juzgadora que la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES, ha quedado debidamente acreditada, con los medios correspondientes, que no es una suma desproporcionada, y demuestra una vez más que el querellante adhesivo, no tiene la menor intención de afectar al acusado, y su reclamo es que se imparta justicia, por lo que así deberá declararse en la parte resolutiva del presente fallo."*

**Análisis:**

En la parte resolutiva la Jueza actúa de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal al aplicar la tutela judicial efectiva al declarar con lugar la solicitud de la agraviada y además imponer la reparación al daño moral que no fue solicitado por la agraviada, además se refirió a los demás presupuestos establecidos en el artículo 124 del Código Procesal Penal, convenios y tratados internacionales en cuanto a la materia como reconocer a la víctima como persona, la reincorporación social y la rehabilitación de la víctima aunque en la misma no se menciona que la víctima sea derivada a un centro de apoyo psicológico.

### 3.3.8. TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CONSTITUIDO POR JUEZA UNIPERSONAL. QUETZALTENANGO, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA Y PSICOLOGICA.

**Audiencia:**

En la audiencia La Fiscalía del Ministerio Público solicito se deje expedita la vía respectiva, a efecto de que la agraviada si lo considera oportuno haga el reclamo correspondiente, atendiendo a que en el momento de su declaración refirió que no tiene ningún interés al respecto.

### 3.3.9 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CONSTITUIDO POR JUEZA UNIPERSONAL. QUETZALTENANGO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DELITO DE VIOLACION CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVCIÓN DE LA PENA.

**Audiencia:**

En la audiencia de reparación digna la persona que figura como agraviada fija su postura a través de la fiscal del Ministerio Público, solicitando la reparación digna la cantidad de Q. 75720.00 según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados por el hecho delictivo la cual se fundamenta en los elementos probatorios consistente en el desglose que se realiza en una hoja con las sumas solicitadas. En la sentencia se hizo referencia a las leyes nacionales sobre la responsabilidad civil que nacen de la comisión del delito en tal sentido la juzgadora *"DECLARA CON LUGAR PARCIALMENTE la solicitud planteada, pues en el presente caso ha quedado establecida la responsabilidad del acusado, que el reclamo hecho por la fiscalía a favor de las víctimas encuentra su fundamento especialmente en los artículos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del niño, que establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. 124 del Código Procesal Penal, que establece: La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado en la medida que tal reparación sea humanamente posible. Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia La Cantuta versus Perú, considera que la sentencia per se constituye una forma de reparación del daño moral o inmaterial. Sin embargo, en casos graves, en donde ha habido un considerable daño y afectaciones a la existencia de las víctimas, -como en el presente caso que existe un daño a su proyecto de vida- La Corte ha considerado "ordenar el pago de una compensación por concepto de daño inmaterial, conforme a la equidad". Por lo anterior, se admite el reclamo hecho en concepto de pasajes por traslado a seis audiencias lo que hace un total de CIENTO NOVENTA Y OCHO QUETZALES, y en concepto de DAÑO MORAL a favor de cada una de las víctimas la suma de DIEZ MIL QUETZALES o sea VEINTE MIL QUETZALES, declarando sin lugar lo solicitado por tratamiento terapéutico y los traslado para recibir el mismo, atendiendo a que no existe ningún medio para acreditar el número de terapias necesarias y el propio perito, refirió que el número de terapias para cada víctima deberá ser establecido por un profesional que las evalúe. En virtud de lo anterior, se accede a que sea pagada la cantidad de VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO QUETZALES, por lo que el presente fallo una vez firme constituye título ejecutivo para que pueda procederse al cobro respectivo."*

**Análisis:**

En la resolución la Jueza en cumplimiento con el artículo 5 del Código Procesal Penal aplica la tutela judicial efectiva en el sentido de valorar las necesidades de las víctimas y la capacidad de pago del condenado de la indemnización por el daño moral causado, además se refirió a los demás presupuestos establecidos en el artículo 124 del Código Procesal Penal, convenios y tratados internacionales en cuanto a la materia como reconocer a la víctima como persona, la reincorporación social y la rehabilitación de las víctimas quienes en el momento oportuno fueron derivada a un centro de apoyo psicológico para restablecer en parte su proyecto de vida.

del presente análisis se desprende que de conformidad con lo que establece el artículo 124 del Código Procesal Penal, y demás legislación nacional así como los convenios y tratados internacionales ratificados por la república de Guatemala en materia de derechos de la niñez a lo cual hizo mención la juzgadora, en la sentencia se observaron lo que regula el artículo 124 del Código Procesal Penal en lo relativo a: reconocer a las víctimas como personas, como sujetos de derecho, la reincorporación social y la indemnización por los daños moral y material. En la audiencia el Ministerio Público no pudo acreditar el costo ni el número de terapias psicológicas necesarias para la rehabilitación de las víctimas, tampoco demostró mediante estudio socio económico la capacidad económica del condenado. En este sentido la juzgadora por medio de la tutela judicial efectiva dio con lugar parcialmente la solicitud de la víctima.

### 3.3.10 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. CIUDAD DE QUETZALTENANGO, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DELITO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada fija su postura a través de su abogado director solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados la cual se funda en los elementos probatorios que obran en autos. En la audiencia el Juez declara: **" DE LA REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA:** *Este Tribunal tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 3 inciso h) y 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 124 del Código Procesal Penal reformado por el artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.* **En el presente caso después de emitida la sentencia en su análisis sintético convocó a la audiencia de reparación digna para el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete,** *en la audiencia el abogado director efectuó la solicitud de reparación digna por la suma de cuarenta mil doscientos cincuenta quetzales (Q.40,250.00), de conformidad con los rubros siguientes: daño directo emergente: seiscientos quetzales (Q.600.00); perjurio o lucro cesante: veintinueve mil seiscientos cincuenta quetzales (Q.29,650.00); daño moral y psicológico diez mil quetzales (Q.10,000.00). La abogada defensora se opuso parcialmente a la solicitud.* **El juzgador al resolver:** *se basó en la prueba documental obrante en autos, en la experiencia en casos similares, declaró con lugar parcialmente la solicitud efectuada por el abogado director, condenó al hoy procesado al pago* **de SEIS MIL TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.6,034.50)** *POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DIGNA A LA VÍCTIMA que el hoy procesado deberá hacer efectiva a la víctima dentro del tercer día siguiente de estar firme la presente sentencia, otorgándose la presente sentencia el carácter de título ejecutivo y dejándose expedita la vía civil respectiva en caso de INCUMPLIMIENTO."*

**Análisis:**

En la resolución el Juez basa su decisión en la experiencia en casos similares y en cumplimiento con el artículo 5 del Código Procesal Penal aplica la tutela judicial efectiva, en el sentido de declarar con lugar parcialmente la solicitud del abogado director condenando al procesado al pago de la cantidad descrita en concepto de reparación digna, por los daños moral y material tomando en cuenta la capacidad económica del acusado aunque no hay mediado un informe socioeconómico de ambas partes procesales. Además, en su resolución argumenta con lo establecidos en el artículo 124 del Código Procesal Penal, convenios y tratados internacionales en cuanto a la materia como reconocer a la víctima como persona, la reincorporación social y la rehabilitación de la víctima, pero no se menciona si la agraviada fue derivada a un centro de apoyo psicológico.

### 3.3.11 TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA. CIUDAD DE QUETZALTENANGO, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada fija su postura a través del fiscal del Ministerio Público solicitando la reparación digna según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados en alimentación y transporte de traslado de su vivienda al tribunal. En la audiencia el Juez en la manifiesta: *"Este Tribunal tiene en cuenta lo establecido en los artículos 121 del Código Penal, 3 inciso h) y 11 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 124 del Código Procesal Penal reformado por el artículo 7 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República…. En el presente caso después de leerse sintéticamente la presente sentencia fueron convocados los sujetos procesales a la audiencia de reparación digna que se efectuaría el once de enero de dos mil diecinueve a las nueve horas, pero las mismas renunciaron expresamente al plazo legal, solicitando que se llevara a cabo en ese mismo acto, por lo que éste Juzgador resolvió aceptar la renuncia a plazos y realizar en ese momento la audiencia de reparación digna, al correrse audiencia a las partes… por lo que al correrse audiencia a la abogada directora, presentó el presupuesto respectivo, efectuó la solicitud por la cantidad de tres mil cuatrocientos un quetzales con veintiocho centavos, cantidad que incluye los gastos de alimentos y pasajes de la querellante adhesiva y de su esposo, la abogada defensora se opuso parcialmente a esta pretensión.* **El juzgador al resolver declaró con lugar parcialmente la solicitud y autorizó los siguientes rubros:** *a) valor del pasaje de ida y regreso de la señora… por la cantidad de ciento sesenta quetzales (Q.160.00); b) valor de desayunos de la señora, por la cantidad de ciento veinte quetzales (Q. 120.00); c) valor de almuerzos de la señora… por la cantidad de setenta y cinco quetzales (Q. 75.00); d) Ganancias lícitas que dejó de percibir la señora, por la cantidad de seiscientos noventa y un quetzales con veintiocho centavos, (Q. 691.28); e) Daño*

*Moral por la cantidad de mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00). siendo la suma total de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q. 2546.28), por el concepto de reparación digna a que tiene derecho la víctima y querellante adhesiva…. cantidad que el acusado … deberá hacerla efectiva dentro del tercer día siguiente de estar firme la presente sentencia, en caso de no hacerse efectiva esta cantidad dentro del plazo establecido, se le otorga a la presente sentencia el carácter de título ejecutivo, dejándose expedita la vía civil respectiva para el cobro correspondiente."*

**Análisis:**

En la resolución el Juez de conformidad con la ley hace la argumentación respectiva en el derecho que tiene la víctima a la reparación digna como se describe en la audiencia, con base a la legislación nacional, tratados y convenios internacionales declara con lugar parcialmente lo solicitado por la agraviada a través de su abogada directora fijando una cantidad menor a lo solicitado, dándole a la sentencia el carácter de título ejecutivo y dejando expedita la vía civil.

### 3.3.12 JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO, ONCE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DELITO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada no se presentó y en la misma la juzgadora manifiesta: "En el caso particular se deja expedita la vía civil, toda vez que la incomparecencia de la víctima hace inviable que se fije una cantidad de dinero en concepto de daños y perjuicios, toda vez que a ella corresponde fijar una postura al respecto según lo preceptuado en el artículo 124 del código procesal penal, no debe dejar de mencionarse que la sentencia de condena constituye una forma de reparar a la víctima en sus derechos violentados, por lo que la certificación de éste fallo una vez se encuentre firme, constituirá título ejecutivo para que puede hacerlo valer ante el órgano jurisdiccional de competencia civil dentro del plazo de ley y así debe resolverse."

**Análisis:**

Del presente caso se desprende que el juzgador convocó a la audiencia a las partes sin embargo la víctima no se presentó para a la audiencia por lo que no se pudo fijar la indemnización como parte de la reparación digna por el derecho violentado, se desconoce qué motivo a la víctima a no ejercer su derecho a la reparación digna, pero es importante resaltar que según la Sentencia Cantuta versus Perú, considera que la sentencia per se constituye una forma de reparación del daño moral o inmoral y en ese sentido algunas víctimas lo que quieren es justicia y nos les interesa el aspecto económico. El juzgador en cumplimiento con la ley deja expedita la vía por si la víctima quisiera más adelante ejercer su derecho.

## 3.3.13 CUADRO CONSOLIDADO Y DATOS DESAGREGADOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

| Quetzaltenango | | | Monto indemnización | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Etnia | Delito | Medidas Cautelares | Material | Moral | Otras medidas | Renuncia o abandono | Arreglo entre las partes | Derevación de víctima institución | Fecha Expediente |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Abandono por no presentarse a la audencia, vía civil. | No hubo | No hubo | 20/09/2017 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Por renuncia se dejo expedita la vía civil. | No hubo | No hubo | 13/10/2017 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Por renuncia se dejo expedita la vía civil. | No hubo | No hubo | 21/05/2018 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Por renuncia se dejo expedita la vía civil. At 124 CPP. | No hubo | No hubo | 15/02/2018 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q 12,000.00 | - | No hubo | | Arreglo en la cantida. | No hubo | 20/09/2018 |
| K'iche | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | Q 3,000.00 | No hubo | | - | No hubo | 26/10/2017 |
| K'iche | Agresión Sexual | No hubo | Q 10,556.00 | Q 10,000.00 | No hubo | | - | No hubo | 19/10/2017 |
| K'iche | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Por renuncia se dejo expedita la vía civil. | - | No hubo | 28/05/2018 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q 198.00 | Q 20,000.00 | No hubo | | - | No hubo | 30/10/2017 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q 6,034.50 | - | No hubo | | - | No hubo | 26/10/2007 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q 692.28 | Q 1,500.00 | No hubo | | - | No hubo | 8/01/2019 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | - | - | No hubo | Expedita vía civil por abandono o incomparecencia de la víctima. | - | No hubo | 11/07/2018 |

## 3.4 TRIBUNAL DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

**EN LAS SENTENCIAS ANALIZADAS SOLO SE PUDO DETERMINAR EL AÑO.**

### 3.4.1 JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. DELITO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN DE AGRESIÓN SEXUAL. SENTENCIA DEL AÑO 2017 DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL 03003-2015-001280.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada fija su postura a través de la fiscal del Ministerio Público, solicitando la reparación digna por el delito de Violencia Contra la Mujer en su Manifestación de Agresión Sexual, de acuerdo a los rubros que se exponen sobre los gastos causados la cual se fundamenta en los elementos probatorios, consistente en el estudio socio económico de la trabajadora social adscrita al Ministerio Público, que describe el tratamiento psicológico de la víctima y los gastos ocasionados como consecuencia del hecho delictivo y para ello solicita la cantidad de dos mil quetzales a lo que la parte de la defensa se opone argumentando la inimputabilidad del victimario. En la parte resolutiva la Jueza resuelve con lugar de forma parcial la solicitud de la víctima argumentando que, aunque el acusado no es responsable penalmente eso no lo exime de la responsabilidad civil y lo condena como reparación digna con cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y UN QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS.

**Análisis:**

En la resolución la juzgadora aplica de conformidad con la ley la tutela judicial efectiva al condenar al responsable del hecho delictivo al pago de la reparación digna aunque éste, sea inimputable pues si penalmente no es responsable por su condición pero si lo es civilmente, también reconoce que la reparación digna es un derecho fundamental de la victima de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa, la que debe hacerse efectiva, en el caso concreto, conlleva la restauración, la indemnización, la compensación y la rehabilitación en lo humanamente posible como lo establece la ley.

### 3.4.2 JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2017 DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL No. 03003-2017-00205. DELITO DE MALTRATO CONTRA MENORES DE EDAD.

**Audiencia:**

En la audiencia quien figura como agraviada fija su postura a través de la fiscal del Ministerio Público, solicitando la reparación digna por el delito de Maltrato Infantil, según los rubros de acuerdo al desglose de gastos presentados por la representante de la víctima solicitando en concepto de reparación digna la cantidad de Q1, 579.60 quetzales a lo que la defensa no tuvo ninguna objeción.

En la parte resolutiva la juzgadora manifiesta: "Con fundamento en la norma antes citada, los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de Guatemala, la reparación digna constituye un derecho fundamental de las víctimas de delitos y una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa, esta debe hacerse efectiva por los medios expeditos y accesibles en el caso concreto, conlleva la restitución, la indemnización y la rehabilitación en lo humanamente posible".

**Análisis:**

En la resolución la Jueza aplica la tutela judicial efectiva en el sentido aunque la fiscal del Ministerio Público no haya argumentado con base a la normativa nacional y tratados y convenios internacionales para solicitar una reparación digna integral para la víctima, sin embargo la juzgadora aplicando medidas afirmativas deriva a la víctima a un centro de atención y orientación psicológica y advierte verificar el cumplimiento de la reparación digna a través del sistema de Atención Integral de ese juzgado y manifiesta que en caso de incumplimiento la víctima podrá exigir su cumplimiento mediante un juicio ejecutivo en la vía civil.

### 3.4.3 JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2017 DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL 04003-2014-00187 DELITO DE AMENAZAS

**Audiencia:**

En la audiencia la juzgadora hace referencia a lo resuelto por la Cámara Penal en cuanto la duda de competencia en relación a la ejecución de la reparación digna en el expediente No. 2038 -2011 "…14/10/2011, que establece *"...Que del análisis de las actuaciones Cámara Penal encuentra que la duda de competencia que se plantea con relación a que si el juzgado de Ejecución Penal únicamente este facultado para el cobro de conmutas de penas de prisión o multas y no así para el cobro de reparaciones de orden civil…"*

*"Se puede determinar que es competencia de los jueces de ejecución el conocer lo referente a la ejecución de las reparaciones dignas de las víctimas en los procesos penales en los que se haya ejercitado dicho derecho, con la salvedad de que, si no se hubiere ejercido en esta vía, pueden ejercerla en la vía civil. En tal sentido el Juzgado Primero de Ejecución Penal de Guatemala deberá seguir conociendo con referencia a la duda planteada de la sustanciación de la fase de ejecución…" Por lo que la juzgadora resuelve: "Por lo anterior se establece la competencia del Juzgado de Primero Pluripersonal de Ejecución Penal de Guatemala, para la ejecución y verificación del pago de la reparación digna a favor…, y que previo a realizar Trámite de beneficio a favor del acusado o rehabilitación alguna, se debe verificar que ha realizado y ha hecho efectivo el pago de la reparación digna."*

**Análisis:**

En la resolución la Jueza hace referencia a la duda de competencia en cuanto a la ejecución de la reparación digna, lo cual es sumamente importante para la víctima establecer que los Juzgados de ejecución son competentes para conocer, verificar y ejecutar lo relativo a la reparación digna solicitada dentro del proceso penal, esto garantiza de cierta manera que el victimario cumpla con el pago, en el presente caso la Jueza pone en funcionamiento la tutela judicial efectiva al indicar que previo a que se conceda algún beneficio de rehabilitación (por ejemplo borrarle los antecedentes penales) del acusado se debe verificar que el mismo ha cumplido con el pago de la reparación digna. En la parte resolutiva la juzgadora condena al pago de reparación digna por la cantidad de Q 2,000.00 quetzales en concepto de reparación digna por el delito de amenazas a favor de la agraviada.

### 3.4.4. SENTENCIA DE JUEZA UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2017 DENTRO DEL PROCESO No. 04003-2016-000123 DELITO DE VIOLENCIA FISICA.

**Audiencia:**

En la resolución la juzgadora hace referencia que habiendo anuencia de los sujetos procesales en cuanto a la reparación digna, por el delito de Violencia contra la mujer, el acusado se comprometió a pagarle a la víctima en concepto de reparación digna la cantidad de SIETE MIL QUETZALES, el cual hará efectivos en siete pagos de mil quetzales cada uno, dentro de los Últimos cinco días de cada mes iniciando en agosto de este año y finalizando en febrero del año dos mil dieciocho, además indica la referida sentencia que dicha cantidad debe hacerse mediante depósito bancario a nombre de la víctima. La juzgadora manifiesta *"en consecuencia se apercibe al acusado que, en caso de incumplimiento, se le seguirá proceso por delito de desobediencia, y el presente convenio forma título ejecutivo, para exigirse su cumplimiento por las vías correspondientes, siendo el Sistema de Atención Integral, darle seguimiento a la víctima, verificar el cumplimiento de la presente obligación y en caso de incumplimiento hacerlo de conocimiento al tribunal para iniciar la persecución penal respectiva. Como medida victimológica, la victima será derivada por el Sistema de Atención Integral del tribunal, para que reciba terapias, orientación o tratamiento psicológico, por el plazo y según lo estime necesario el profesional que la atienda, a una institución o asociación que brinde las misma en forma gratuita que este ubicado en el Municipio de San Juan Comalapa, Chimaltenango."*

**Análisis:**

En la resolución la jueza pone en funcionamiento la tutela judicial efectiva en relación a aprobar el acuerdo entre las partes sobre la cantidad relativa al pago de reparación digna y que la misma sea pagada en 7 pagos los que se harán efectivas mediante depósito bancario a nombre de la víctima y como medidas afirmativas apercibe apercibiendo al acusado de las penas a imponer penalmente por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento del acuerdo, es una medida para garantizar el cumplimiento de la reparación digna, además como acción afirmativa ordena al Sistema de Atención Integral del Tribunal, derivar a la víctima para su rehabilitación a un centro de atención, pero no hace mención hacía que institución o centro de apoyo de forma específica.

### 3.4.5 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL No. 04003-2016-00209 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN MANIFESTACIÓN PSICOLOGICA EN EL AMBITO PRIVADO.

En la audiencia la agraviada fija su postura a través de su abogada, solicitando la reparación digna en los rubros que se expone de acuerdo a los gastos causados, lo cual se funda en los elementos probatorios consistente en el informe socioeconómico, en la parte resolutiva el juzgador al resolver declara que se condena al victimario al pago en concepto de reparación digna la CANTIDAD DE DOS MIL QUETZALES, además como acción victimológica afirmativa deriva a la víctima para que reciba el apoyo psicológico a una organización de la sociedad civil denominada ASOGEN, con sede en Chimaltenango o a otro centro idóneo, también deriva al victimario para que reciba terapias psicológica por dos meses con el fin de no repetir hechos basados en la cultura patriarcal y machista, terapia que deberá recibir en ASOGEN u otra institución que elija el condenado, además declara que al estar firme la sentencia ésta, será enviada al Juzgado de Ejecución Penal para su cumplimiento.

**Análisis:**

En la resolución el juez aplica la tutela judicial efectiva al declarar con lugar la solicitud de la víctima en cuanto a la reparación digna, en la argumentación del fallo hace una integración de las leyes relativas a la materia, y como acción victimológica deriva al condenado a la Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades (ASOGEN) para cumplir con el derecho de no repetición de acciones basadas en la cultura patriarcal y machista. También deriva a la víctima a ASOGEN, para que reciba las terapias psicológicas correspondientes.

### 3.4.6 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL No. 04003-2016-00419. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

En la presente audiencia de reparación digna la juzgadora fundamenta su resolución con base a los criterios de equidad, la aplicación del controlo de convencionalidad y la zana critica razonada en donde se acreditó que efectivamente la víctima recibió lesiones en su cuerpo y con la prueba pericial médico forense, la juzgadora fija como reparación digna la cantidad de Q. 500.00 por la tramitación del proceso hasta la finalización del mismo; por concepto de transporte la cantidad de Q. 300.00; por concepto de medicina la cantidad de 500.00 y por daño moral la cantidad de Q. 700.00 haciendo un total de Q. 2,000.00, además como acción victimológica afirmativa deriva a la víctima para que reciba el apoyo psicológico a una organización de la sociedad civil denominada ASOGEN, con sede en Chimaltenango o a otro centro idóneo, también deriva al victimario para que reciba terapias psicológica por dos meses con el fin de no repetir hechos basados en la cultura patriarcal y machista, terapia que deberá recibir en ASOGEN u otra institución que elija el condenado, además declara que al estar firme la sentencia ésta, será enviada al Juzgado de Ejecución Penal para su cumplimiento.

**3.4.7. SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DEL PROCESO No. 04003-2017-000- 00157 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA EN EL AMBITO PRIVADO.**

**Audiencia:**

En la audiencia las partes llegan a un acuerdo conciliatorio en cuanto al monto que el acusado se compromete a pagar en concepto de reparación digna, además en la referida sentencia la Jueza manifiesta: *"La Jueza de conformidad con el artículo 66 literal e) de la Ley del Organismo Judicial, de oficio propone la vía de la conciliación para la reparación digna, les explica de manera Clara en que consiste la misma, así coma que se necesita del acuerdo de todas las partes as decir el advenimiento pare poder ingresar a este acto procesal, a lo cual se le da el tiempo necesario con la asesoría del abogado defensor hacia el acusado y la asesoría del abogado Fiscal hacia la víctima, todos dan su consentimiento y advenimiento para ingresar a la Conciliación.* **LA JUEZA LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL INGRESAR AL ACUERDO DE CONCILIACION ES VOLUNTARIO, PERO EL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LLEGAR A ALGUNO, CONSTITUIRA DELITO DE DESOBEDIENCIA, CERTIFICANDOSE A DONDE CORRESPONDA PARA QUE SE INICIE EL PROCESO DE LEY, DICHO DELITO TIENE UNA PENA DE MULTA DE CINCO MIL QUETZALES (Q.5, 000.00) A CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00) ....** *y después de un diálogo las partes están conformes con el acuerdo arribado y en virtud que el mismo no vulnera derechos de tercero se resuelve: se aprueba el acuerdo de Conciliación el cual se detalla de la siguiente forma: Que el acusado…., dará en concepto de reparación digna la cantidad de* **cinco mil quetzales Q. 5,000.00** *a la agraviada, lo cual se dará cumplimiento, el día de lectura de la Sentencia Siendo el* **once de septiembre de dos mil dieciocho, a las quince horas,** *lo que será depositado en la cuenta de ahorros de la víctima, indicándoles la juzgadora que es de carácter obligatorio el cumplimiento de la misma siendo la psicóloga del Sistema de Atención Integral, la encargada de verificar el cumplimiento de la misma e informar de no cumplir con el acuerdo de conciliación. Quedando enterados de las consecuencias jurídicas del incumplimiento del presente acuerdo de conciliación, que de no hacerlo efectivo independiente del delito de desobediencia, el Juzgado de Ejecución Penal, no podrá tramitar ningún incidente de rehabilitación hasta que el acusado haya hecho efectivo el pago de la reparación digna, el cual la parte de la sentencia, para que dé fiel cumplimiento a la misma, por lo que al estar firme la sentencia y de no haber cumplido con el acuerdo de conciliación aquí plasmado, constituirá título ejecutivo.*

**Análisis:**

La Jueza aplica la tutela judicial efectiva y con fundamento en lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial, aprueba un arreglo conciliatorio en cuanto a la reparación digna, lo que permite a ambas partes ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la reparación digna, pues ellas conocen bien su situación económica y en cierta medida garantiza que la reparación se haga efectiva y la víctima no tenga que acudir a la vía civil.

la juzgadora además 'implementa como medidas afirmativas verificar el cumplimiento de la reparación digna, a través de encargada del Sistema de Atención Integral de ese tribunal, así como el que el Juzgado de Ejecución Penal no podrá tramitar ningún incidente de rehabilitación hasta que el acusado haya hecho efectivo el pago de la reparación digna, dicha advertencia constituye una efectiva acción afirmativa y de tutela judicial efectiva.

### 3.4.8 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DEL PROCESO No. 04003-2017-000- 186 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA.

En la audiencia la agraviada fija su postura en cuanto a determinar el monto en concepto de reparación digna, POR EL DELEITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FISICA, pero llegan a un acuerdo con el acusado y acepta hacer una rebaja en el monto solicitado a lo que el señor Juez al resolver declara: " **EN CUANTO A LA REPARACION DIGNA: a)** *Se reconoce como víctima a la señora..; en la audiencia de reparación digna la victima SOLICITA dos mil quetzales, en concepto de daños y perjuicios, el procesado solicita llegar a un acuerdo ofreciendo SETECIENTOS QUETZALES, la víctima hizo una rebaja de MIL QUETZALES, el procesado acepta y cancelará mil quetzales el día veintidós de febrero de dos mil, diecinueve…, Como acción victimológica se ordena al Sistema de Atención Integral que la víctima.. si es su deseo acudir, pueda ser derivada a la ASOCIACION GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES (ASOGEN) de este municipio o bien a otro centro idóneo, de este municipio u otro, para que reciba la ayuda y tratamiento psicológico necesario; le brinde apoyo integral, para superar las secuelas del delito cometido en su contra. a) Con lugar la acción de reparación; b) con lugar el acuerdo a que Llegaron el procesado y la víctima, que el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en concepto de reparación digna, como constancia de dicho pago, entregará copia del recibo de* **depósito, a este Tribunal, que será incorporado a la presente causa penal".**

**Análisis:**

El Juez en su resolución de conformidad con la ley hace un reconocimiento de la víctima como persona, el Juez aprueba el acuerdo a que llegaron las partes en cuanto al monto de la reparación digna, lo que de alguna manera garantiza que el condenado cumplirá con el pago de la reparación, además implementa como acción victimológica el derivar a la víctima a la asociación ASOGEN, para las terapias correspondientes para que la víctima supere las secuelas del hecho delictivo soportado si la victima así lo desea. Una medida afirmativa en relación al cumplimiento de la reparación digna es que el victimario tendrá que presentar el recibo de pago al juzgado, el cual se agregará al expediente.

### 3.4.9 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DEL PROCESO No. 04003-2015-00905 DELITO DE AGRSIÓN SEXUAL CON AGRAVACIÓN DE LA PENA

**Audiencia:**

En la audiencia la agraviada fija su postura, a través de su representante abogada directora solicitando la reparación digna POR EL DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL CON AGRAVACION DE LA PENA, según los rubros que se exponen de acuerdo a los gastos causados, lo que se funda en los elementos probatorios consistente en la documentación presentada lo que incluye la movilización de la víctima, tratamiento psicológico y pérdida de la fuente laboral.

En otra parte de la sentencia el abogado del acuerdo se opone a la solicitud de reparación digna. El juzgador manifiesta: "La judicatura atendiendo a lo preceptuado en el artículo 112 del Código Penal en sentido de que toda persona responsable penalmente también lo es civilmente y en base para que tales efectos regulan el artículo 124 del Código Procesal Penal y 1434-1513 del Código Civil, acoge la petición formulada por la querellante adhesiva y ordena que el cumplimiento de esta obligación sea coordinada por el Juzgado de Ejecución, en la forma más favorable al acusado es decir por abonos, dada la situación de pobreza y su responsabilidad familiar propia"

**Análisis:**

En la resolución el Juez al resolver declara la culpabilidad del autor por el delito de agresión sexual con agravación de la pena en concurso real de delito, cometido contra la libertad e indemnidad sexual de la agraviada y en cuanto a la reparación digna se ordena al pago de Q. 4,397.00 a favor de la querellante adhesiva y coordinar con el Juzgado de Ejecución Penal el pago por abonos de la reparación digna por la condición de pobreza del acusado.

Y en el presente caso el Juez aplica la tutela judicial efectiva al facilitar el pago de la reparación digna por abonos para que la misma pueda cumplirse. Además, el Juez resuelve haciendo una integración de las leyes nacionales y de los tratados y convenios referentes a la materia.

### 3.4.10 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2018 DENTRO DEL PROCESO No. 04025-2017-000121 DELITO DE VIOLACIÓN CON AGRAVACION DE LA PENA-

**Audiencia**:

En la audiencia la persona agraviada fija su postura, solicitando la reparación digna POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA, de acuerdo a los rubros que se exponen por los gastos causados, que se fundan en los elementos probatorios consistente en el informe socioeconómico de la Trabajadora Social del Ministerio Público. En otra parte de la sentencia la abogada defensora se opone a la solicitud de reparación digna argumentando que su defendido está guardando prisión y que no le es posible pagar la indemnización por los daños causados a la víctima y se declare sin lugar lo referente a la paternidad y filiación pues no puede pagar una pensión alimenticia por no trabajar. El Juez le da valor probatorio al informe ya mencionado y en la parte resolutiva de la sentencia declara: "VI) EN CUANTO A LA REPARACIÓN DIGNA: a) Se reconoce como víctimas a A.M.M; b) Como acción victimológica se ordena al Sistema de Atención Integral que las victimas si es su deseo acudir, puedan ser derivadas a la ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES (ASOGEN)… para que reciba la ayuda y tratamiento psicológico necesario; le brinde apoyo integral para superar las secuelas del delito cometido en su contra. Se condena al procesado a pagar la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, en concepto de reparación digna; c) sin lugar la solicitud de fijar FILIACIÓN Y PATERNIDAD, por no haber sido planteado por la víctima o su representante legal, en consecuencia, no se fija pensión alimenticia;"

**Análisis:**

En la resolución el juez realiza una integración de la normativa nacional y de los tratados y convenios internacionales en la materia, reconoce a la víctima como persona, ordena al Sistema de Atención Integral del Tribunal para que coordine la derivación de la víctima a la Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades para que reciba el apoyo psicológico si así lo quiere la víctima, llama la atención que dentro del proceso la fiscalía no haya solicitado para que judicialmente se declare la filiación y paternidad pues la misma es consecuencia del hecho delictivo y el bebé no goce de una pensión alimenticia, si bien es cierto que el condenado por guardar prisión no pueda trabajar y tener los medios económicos, también se debe tomar en consideración el derecho que tiene el niño o niña a un nombre y a un apellido por parte de su padre biológico por lo que la madre tendrá que acudir al Juzgado de Familia y mediante un juicio ordinario de filiación y paternidad lograr el reconocimiento de su bebé.

### 3.4.11 SENTENCIA DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO DEL AÑO 2016 DENTRO DEL PROCESO No. 04003-2016-00115 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL.

**Audiencia:**

La Jueza de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial, procede a promover la conciliación previa a entrar al proceso de audiencia judicial de reparación digna por el delito de Violencia contra la Mujer cometido en contra de la libertad sexual, declarando que la conciliación es voluntaria y al llegar a un acuerdo y no cumplirlo constituirá delito de desobediencia cuya pena es de cinco mil a cincuenta mil quetzales. En la conciliación el Ministerio Público, la víctima, el acusado y su abogado defensor están de acuerdo a entrar a la conciliación y después de dialogar las partes están de acuerdo toda vez que no vulnera derechos de tercero por lo que la jueza aprueba el acuerdo de conciliación y se fija en concepto de reparación digna la cantidad de Q3,568.00 cantidad que se hará efectiva mediante su abogado defensor debido a que el acusado se encuentra en prisión. Como medidas victimológicas se ordena al Sistema de Atención Integral derive a la víctima de ser necesario a recibir ayuda psicoterapéutica a un lugar de acorde a sus posibilidades.

**Análisis**

La Jueza en la facultad que le otorga el artículo 66 inciso g. promueve la conciliación en cuanto a determinar el monto de la indemnización de la reparación digna, siempre que no vulnere derecho de tercero, además advierte al acusado que el incumplimiento incurre en el delito de desobediencia, con esta advertencia el acusado hará posible el pago de la reparación. En lo relacionado a las medidas victimológicas la juzgadora ordena que derive a la víctima, haciendo las coordinaciones necesarias, pero no se menciona hacía que lugar o institución para recibir apoyo psicológico.

## CUADRO CONSOLIDADO Y DATOS DESAGREGADOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

| Chimaltenengo | | | Monto indemnización | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Etnia | Delito | Medidas Cautelares | Material | Moral | Otras medidas | Renuncia o abandono | Arreglo entre las partes | Derevación de víctima institución | Fecha Expediente |
| No se determina | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 1,181.40 | - | No se decretaron | - | - | No hubo | 03003-2015-01280 |
| No de determina | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 1,579.60 | - | Terapias psicológicas | - | - | Se derivó al sistema de atención integral del tribunal. | 03003-2017-00205 |
| Kaqchiquel | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 2,000.00 | - | No se decretaron | - | - | No hubo | 04003-2014-00187 |
| Kaqchiquel | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q.7000 a plazo Q.1000 mesuales | - | Terapias psicológicas | - | - | Al SAI para terapias y verificación de pago | 04003-2016-00123 |
| Kaqchiquel | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 2,000.00 | - | No se decretaron | - | - | ASOGEN terapias psicológicas | 04003-2016-00209 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 1,300.00 | Q. 700.00 | Terapias psicológicas | - | - | Se menciona derevación .... | 04003-2016-00419 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 5,000.00 | - | - | - | Conciliación en cuanto al monto. | - | 04003-2016-00157 |
| Mestiza | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 1,000.00 | - | Terapias psicológicas | - | - | Se derivó al SIA acción victimológica | 004003-2017-00186 |
| No se determina | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No hubo | Q. 4,397.00 | - | No hubo | - | - | - | 04003-2015-00905 |
| No se determina | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No se pidió | Q. 2,097.80 | - | Terapias psicológicas | - | - | Se ordena al SAI revivar a ASOGEN | 04025-2017-00121 |
| Kaqchiquel | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia física | No se pidió | Q. 3,568.00 | - | - | - | Acuerdo entre las partes | Se derivó pero no se meciona el lugar | 04003-2016-00115 |

## CAPITULO IV. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación interinstitucional que se realiza entre las diferentes instituciones que se ocupan del tema de violencia contra las mujeres, es muy importante puesto que los casos deben tratarse de forma integral y brindarles a las mujeres un mejor servicio.

### CUADRO CONSOLIDADO DE INSTITUCIONES QUE SE COORDINAN PARA ATENDER A LAS MUJERES VICTIMAS.

| Institución | Coordinación con otras instituciones | Cuenta con protocolo de atención. | Recibe denuncias de mujeres víctimas | Casos más comunes que denuncian las mujeres | Cuentan con registro de casos. | Cumplimiento de Protocolo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INACIF | Coordina con MP, OJ, Hospitales. | SI | NO | Violencia física, y sexual | Si, el registro se envía al centro estadístico de INACIF. | Se cumple |
| POLICIA NACIONAL CIVIL | Coordina con MP, INACIF ,Hospitales, PGN, Juzgados. | SI | SI | Violencia: física, intrafamiliar, económica, sexual patrimonial | SI | Se cumple |
| HOSPITALES | Coordina con INACIF, MP, INACIF | SI | NO | | SI | Se cumple |
| ADIIURI | Coordina con: DEMI, MP, Sobrevivientes Y Juzgados. | SI | SI | Violencia intrafamiliar, violencia física y violencia económica. | SI | Se desconoce |
| DEMI | Coordina con MP, Juzgados, PNC, Hospitales, PNC. | SI | NO | Violencia: intrafamiliar, económica, agresiones físicas, psicológica, sexual, patrimonial | SI | Se cumple |
| MINISTERIO PUBLICO | Coordina con Hospitales, PNC, ASOGEN | SI | SI | Violencia: física, psicológica, económica, patrimonial, femicidios, violencia sexual | SI | Se cumple |

## CAPITULO V: RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS

### 5.1 ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DEL INACIF DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.

5.1.1. En la entrevista realizada a los directores del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, de los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango y Totonicapán, se les pregunto si cuentan con un registro de casos atendidos de violencia contra la mujer, a lo que manifestaron que la institución que dirigen si cuenta con un registro de los casos atendidos, los cuales son archivados en el Sistema Estadísticos en la ciudad de Guatemala.

Al preguntarles sobre cuáles son los casos más comunes que atiendes para realizarles el peritaje médico forense, manifestaron que los casos más comunes que atienden son: violencia física y violencia sexual, dándole seguimiento a los casos de violación sexual contra las niñas menores de 14 años, constituyendo el 10% de los casos atendidos.

5.1.2. A la pregunta sobre si cuentan con un protocolo de atención, los directores entrevistados respondieron que sí cuentan con un protocolo de atención de mujeres víctimas de violencia.

5.1.3. A los directores del INACIF, se les preguntó sobre si tienen alguna coordinación con otras instituciones y manifestaron que el INACIF mantiene coordinación interinstitucional para la atención de los casos de violencia contra la mujer con los Hospitales departamentales, Ministerio Público y Organismo Judicial.

5.1.4. A los entrevistados se les pidió se manifestarán sobre sus recomendaciones para mejorar el servicio y refirieron que realizan el trabajo de acuerdo a su mandato, por lo que no tienen mayores recomendaciones para mejorarlo, solamente en Totonicapán se planteó la necesidad de contar con una persona interprete bilingüe, para que la información sea fidedigna y no tergiversada.

5.1.5. Los entrevistados manifestaron que las dificultades que tienen lo constituyen la gran cantidad de demanda de atención a víctimas y el personal no es suficiente, además no se cuenta con intérpretes para que la comunicación con las víctimas sea más efectiva.

## 5.2. ENTREVISTA REALIZADA AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.

5.2.1 Las encargadas de la Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil manifestaron que cuentan con un registro de denuncias de delitos de violencia contra la mujer, el cual se manda cada mes a la sede central ubicada en la ciudad de Guatemala.

5.2.2 Las entrevistadas se les pregunto sobre si cuentan con un protocolo de atención y respondieron que si cuentan con un protocolo para la atención de las víctimas de agresión sexual y agresión física el cual consiste en lo siguiente: Estabilizan a la víctima, la conducen y acompañan al hospital Nacional a la Clínica de Atención a víctimas, quiénes a su vez ponen en marcha su propio protocolo.

5.2.3 A las entrevistadas se les pregunto sobre las dificultades que tienen a la hora de cumplir con el protocolo de atención a las víctimas de violencia y respondieron que la Policía Nacional Civil cumple con el protocolo de atención a las víctimas, pero que en ocasiones se presentan dificultades cuándo no se cuenta con un vehículo disponible en la estación para el traslado inmediato de las personas al Hospital Nacional.

**DELITOS QUE MAS DENUNCIAN LAS MUJERES.**

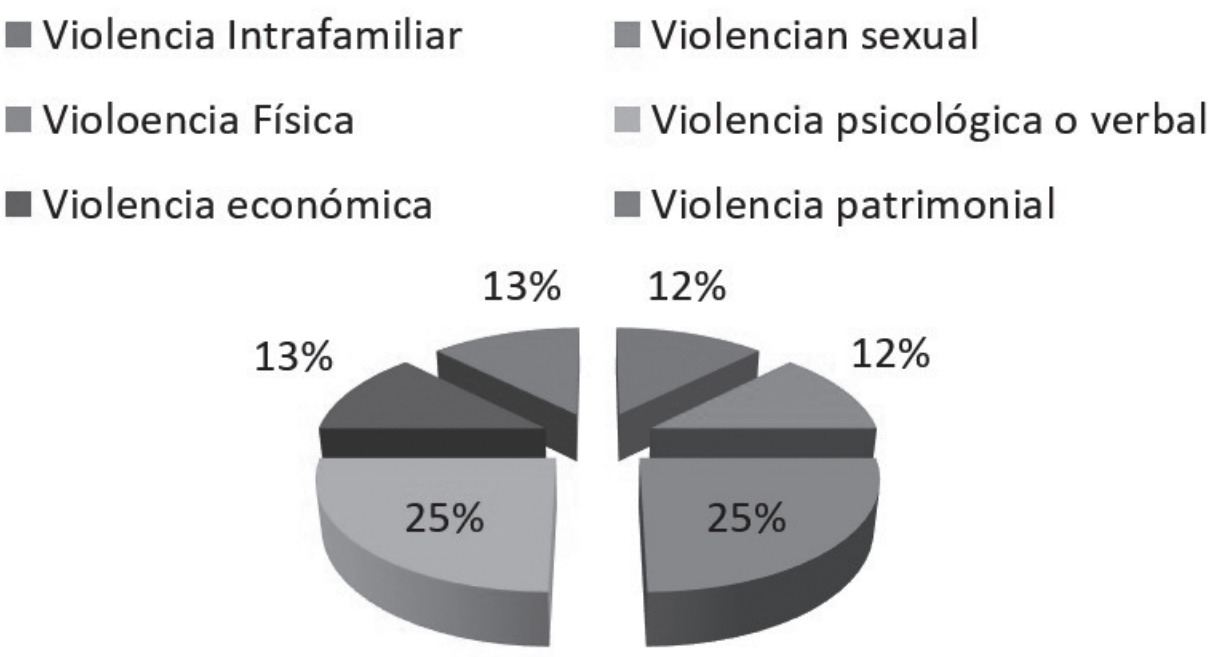

5.2.4 De acuerdo a esta gráfica, se muestra que los delitos más recurrentes que son denunciados por las mujeres víctimas de violencia son: violencia física, violencia psicológica, seguido de la violencia económica y la violencia patrimonial, por último, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

5.2.5 Con relación a la coordinación interinstitucional que tiene la Oficina de Atención a la Victima de la Policía Nacional Civil, manifestaron las entrevistadas que se tiene coordinación con el Ministerio Público, Hospital Nacional y Regional de acuerdo al modelo de atención integral. Además, según sea el caso que se presente se coordina con el INACIF, PGN o algún Juzgado competente.

5.2.6 Dentro de las recomendaciones hechas por las entrevistadas están que: esperan una mejor atención de parte de los fiscales del Ministerio Público cuando sean requeridos, para que el personal que esté de turno acuda de inmediato para conocer los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica, porque en ocasiones los fiscales tardan mucho tiempo en atender el llamado que se les hace. Hace falta recibir apoyo de otras organizaciones o instituciones para referir a las víctimas para apoyar de manera integral, como por ejemplo apoyo psicológico y brindar un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia.

## 5.3 ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION PSICOLOGICA DE HOSPITALES REGIONALES.

5.3.1. De acuerdo a las entrevistas en los centros hospitalarios, si tienen registro de los casos atendidos de violencia contra la mujer y las niñas, se proporcionó un dato de 60 casos por año, sobre casos de agresión sexual a mujeres y niñas, en el Hospital Nacional de Totonicapán. En el Hospital Regional de Quetzaltenango se proporcionó un dato aproximado de 160 casos por agresión sexual.

5.3.2. Las medidas de acuerdo al protocolo que el personal de los centros hospitalarios realiza a las víctimas de violencia contra la mujer son las siguientes: Cuándo llega una mujer víctima de violencia física es atendida en la emergencia y seguido de eso se procede a estabilizarla emocionalmente.

Se le brinda atención médica, se llena una ficha clínica que forma parte de un expediente legal consentido e informado.

Con la presencia de: la trabajadora, social, fiscal del MP, médico forense (INACIF), una enfermera, la psicóloga, un traductor si es necesario y familiares si son menores de edad, la víctima da una breve explicación de su caso, el cual realiza una sola vez con el objetivo de evitar la re victimización, dependiendo del caso se le da el seguimiento que corresponde.

5.3.3. Las medidas que toma el personal de los hospitales cuando se trata de atender caso de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual es darle intervención a la Procuraduría General de la Nación (PGN) INACIF Y MP.

En la clínica de atención a la víctima, se le brinda la atención médica y psicológica por período de 3, 6, 9 y hasta 12 meses según sea el caso.

5.3.4. En relación a los protocolos de atención los entrevistados respondieron que sí y por mandato legal se aplica el protocolo que es el de la ley PINA. Se convoca al equipo multidisciplinario para que de acuerdo al caso intervengan y le den seguimiento. En los Hospitales se cuenta con un equipo para brindarle una atención integral a las niñas y adolescentes víctimas de agresión sexual. La trabajadora Social es la que da seguimiento a los casos por la vía legal.

5.3.5. Dentro de las recomendaciones para prestar una mejor atención a mujeres víctimas de violencia contra la mujer y a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual las entrevistadas manifestaron:

- Es necesaria la correcta interpretación de la ley por parte de las mujeres, pues muchas aprovechan el uso de la ley para presentar denuncias falsas.
- Espacio insuficiente en las clínicas de atención a la víctima, porque también se atienden ahí los partos de niñas y adolescentes las cuales son apartadas de la maternidad para evitar la estigmatización.
- Evitar el cambio frecuente de personal de la PGN pues dificulta el trabajo de la institución en cuanto a la coordinación.
- Que el personal del Ministerio Público acuda en un tiempo prudencial pues en la mayoría de las veces llegan demasiado tarde.

## 5.4 ENTREVISTA AL PERSONAL DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA (DEMI) DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO.

5.4.1 En relación a los casos atendidos durante los últimos tres años, no se logró obtener datos estadísticos debido a que en la oficina del departamento de Totonicapán ha habido cambio de personal, por lo que no se proporcionó información. En la oficina de Quetzaltenango se recibieron un aproximado de 48 denuncias en los últimos tres años y en el departamento de Chimaltenango la DEMI, en el año 2017 atendió un total de 289 casos y para el año de 2018 atendió un total de 357 casos.

5.4.2 Las oficinas de la DEMI, cuentan con un protocolo de atención que inicia con atender a la víctima a la unidad social, luego pasa a la unidad psicológica y luego pasa a la unidad jurídica si el caso lo amerita. Le brindan acompañamiento y la conducen al Ministerio Público para que presente su denuncia y solicitan medidas de seguridad para la víctima, sí es necesario.

5.4.3 En la oficina de Totonicapán un dato aproximado de 28 casos denunciados se recibe al mes. En Quetzaltenango y Chimaltenango, las delegadas indicaron que, de acuerdo al manual de atención, la DEMI no es receptora de denuncias su mandato es atender, asesorar y dar acompañamiento de casos al ente correspondiente para presentar la denuncia de acuerdo al hecho delictivo.

5.4.4 Los delitos que son más denunciados por las mujeres a la DEMI son: violencia intrafamiliar, negación de asistencia económica y lesiones físicas y psicológicas.

5.4.5 En Totonicapán, la DEMI no se constituye en querellante en ningún caso, debido a que son procesos muy largos, y las mujeres víctimas y sobrevivientes no pueden continuar con los procesos debido a que residen en municipios muy distantes de la cabecera municipal y son de escasos recursos económicos y por lo tanto abandonan los procesos. No se proporcionó información de Quetzaltenango pues la abogada se encontraba de vacaciones, en la DEMI de Chimaltenango en ningún caso se han constituido en querellantes.

5.4.6 Las entrevistadas manifestaron que pertenecen a la red de derivación del Ministerio Publico, Red Vet, Red de Protección de la Niñez y adolescencia, Juzgados de Familia y Juzgado de Paz. AMUTED, Asociación Nuevos Horizontes, Defensa Público Penal, Asociación Ixoqib' MIRIAM y PGN.

5.4.7 Las entrevistadas de la DEMI de Totonicapán y Quetzaltenango manifestaron que no tienen ningún tipo de coordinación con el MP, ni con los tribunales en cuanto a la reparación digna a víctimas de violencia contra la mujer. La Delegada de la DEMI de Chimaltenango indicó que si tienen coordinación con el Ministerio Público en algunos casos.

5.4.8 La DEMI de Totonicapán y Chimaltenango no se constituyen en querellante, debido a que los procesos son largos, y la contratación de personal se hace por periodos muy cortos lo que no permite estabilidad laboral y por el cambio constante de personal no permite darle seguimiento a los casos, además muchas de la víctimas no le dan seguimiento a los casos debido a que son muy largos y tardados y las mujeres por lo general son de escasos recursos económicos y provienen de los municipios de los departamento por lo que abandonan los procesos. También porque no hay buena coordinación con el MP porque no les convoca e informa de cómo van los procesos. En Quetzaltenango en algunos casos se han constituido como querellantes adhesivos.

## 5.5 ENTREVISTAS REALIZADAS A INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

**CASOS ATENDIDOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO EN LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.**

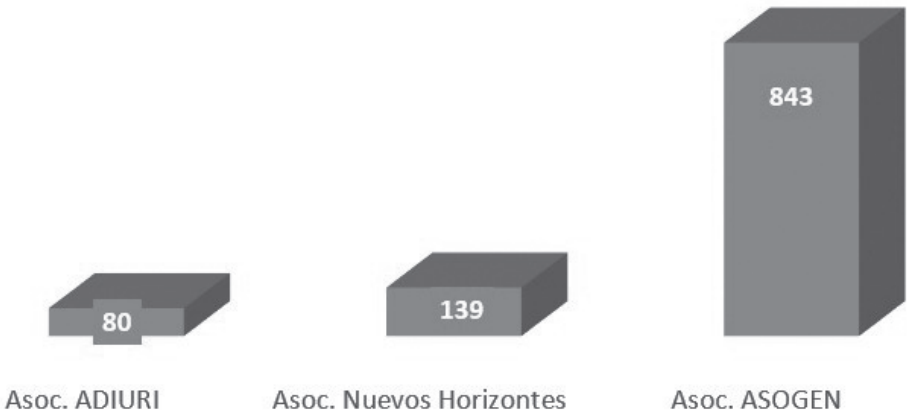


*Fuente: datos proporcionados por las asociaciones: Adiury, Nuevos Horizontes y ASOGEN.*

5.5.1 De los casos atendidos, manifestaron las entrevistadas como en el caso de la Asociación ADIURY de Totonicapán en los últimos tres años han atendido un promedio de 80 casos por año, pero no se obtuvo información de cuantos casos fueron judicializados. La Asociación Nuevos Horizontes de Quetzaltenango en los últimos tres años ha atendido un promedio de 130 casos los cuales han llegado a sentencia. La Asociación ASOGEN ha brindado apoya a 843 durante los años de 2017 y 2018 incluyendo además casos del año 2020 de estos casos han sido derivados al Tribunal de Femicidio un 50%.

5.5.2. Ambas asociaciones cuentan con protocolos o rutas de denuncia, en la Asociación ADIURI escuchan el testimonio de la víctima, luego le dan a conocer según sea el caso la posible ruta de denuncia que puede ser cursado a la DEMI, Ministerio Público o Algún Juzgado. En la institución cuentan con un equipo completo para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones. La Asociación Nuevos Horizontes cuenta con un modelo de atención, además cuenta con un equipo multidisciplinario para brindar una adecuada atención a las mujeres sobrevivientes de violencia les brindan atención social, psicológica, médica y legal. Cada área hace su diagnóstico para darle el tratamiento necesario. La asociación ASOGEN, cuenta con protocolos de atención para niñas y adolescentes y mujeres sobrevivientes, brindando atención social, psicológica, médica y legal.

5.5.3. A las entrevistadas se les pregunto sobre el promedio mensual de acompañamiento que les dan a las víctimas, la Asociación no determinó un promedio, la Asociación Nuevos Horizontes de los casos recibidos da acompañamiento en procesos jurídicos a un 21% y la Asociación ASOGEN recibe un promedio de 25 a 30 casos.

5.5.4. Las entrevistadas manifestaron que los delitos más comunes denunciados por las mujeres son: violencia doméstica, violencia económica, violencia patrimonial y violencia psicológica. También manifestaron que el delito de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes va en aumento y es poco denunciado por diversas razones, por ejemplo: encubrimiento porque los agresores son en su mayoría familiares, otra de las razones es el temor de las víctimas y sus familiares.

**NUMERO DE QUERELLAS PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES DE LAS SOCIEDAD CIVIL DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO EN LOS AÑOS DE 2017 Y 2018.**

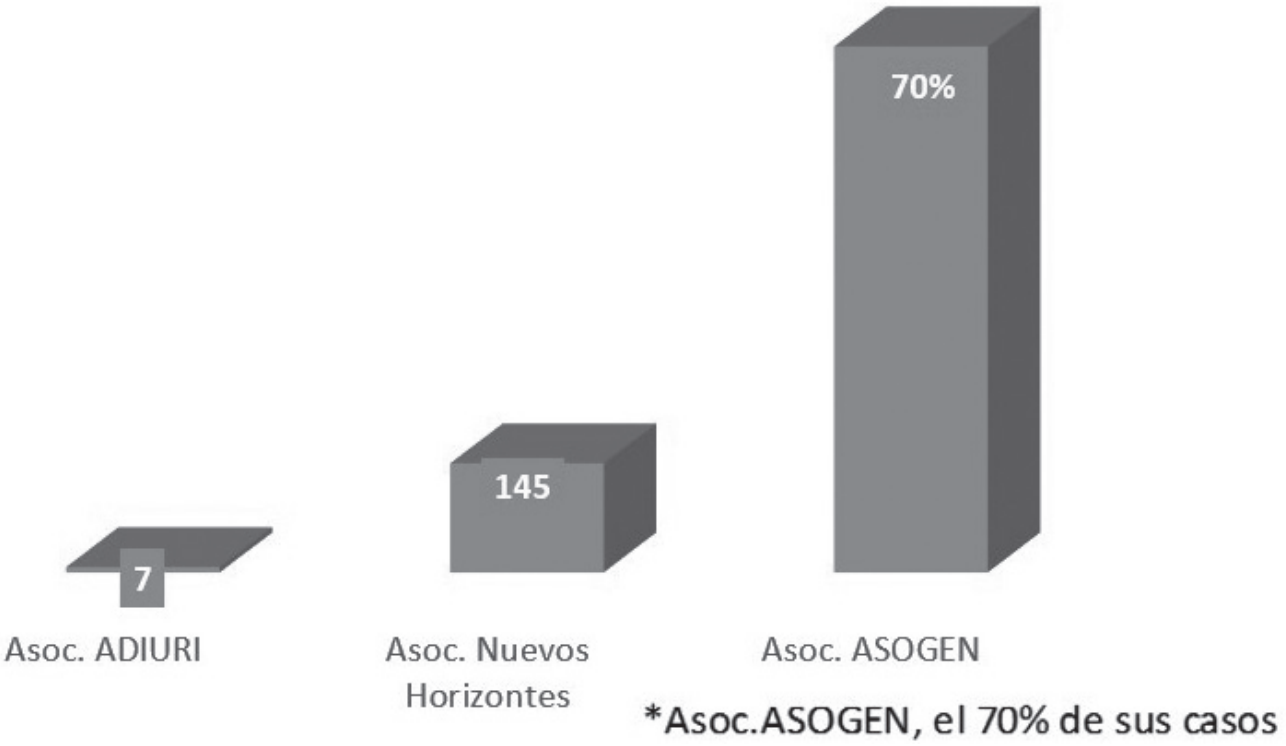


*Fuente: Datos proporcionados por las asociaciones: ADIURY, Nuevos Horizontes y ASOGEN*

5.5.6 La Coordinadora de la Asociación ADIURI manifiesta que se han constituido en 7 casos como querellantes, a pesar de no contar con un equipo jurídico o al menos una abogada para poder constituirse en querellante en los casos que indican (suicidio, violencia y 1 asesinato).

La Asociación Nuevos Horizontes En los 90 casos planteados de violencia sexual, como Asociación se ha constituido como querellante en la lucha contra la indemnidad sexual en 145 procesos, como abogadas querellantes, la asociación cuenta con un equipo jurídico.

La Asociación ASOGEN, se ha constituido en querellante un 70% de los casos recibidos, contando con equipo multidisciplinario para atender a las víctimas sobrevivientes.

5.5.7. Las entrevistadas de ADIURI, NUEVOS HORIZONTES Y ASOGEN manifestaron si coordinan con otras instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que forman parte de las redes de derivación.

5.5.8 De acuerdo a la Asociación Nuevos Horizontes, la reparación digna que se dicta en los tribunales de sentencia en contra de los acusados es casi nula, en el sentido de que en la mayoría de casos el acusado no cumple con el pago de la indemnización, la víctima no recibe el apoyo necesario de parte del Estado para su rehabilitación, y reconstrucción de su proyecto de vida. La víctima tiene que acudir a la vía civil, para ejercer su derecho a la reparación digna que incluye el pago de gastos médicos, terapia psicológica y por otros daños físicos causados.

La Asociación Nuevos Horizontes recomienda que se reactive la CONAPREVI, ya que debe ser el ente encargado de velar por la reparación digna de las mujeres en forma integral.

La encargada de la Asociación ASOGEN manifiesta: "que lamentablemente en la mayoría de los casos no se cumple con una reparación digna para las mujeres, ya que se enfocan en la parte económica que ni siquiera es acorde a lo que la sobreviviente ha gastado, no se cumple una reparación que dignifique a la persona"

## 5.6 ENTREVISTA REALIZADA A AUTORIDADES MAYAS ANCESTRALES

5.6.1. En la entrevista realizada con Autoridades Indígenas manifestaron que dentro de sus funciones está el resolver los casos de violencia contra la mujer, pues es la primera alternativa que tienen las mujeres, pero aclaran que resuelven casos no muy graves en la que promueven un arreglo conciliatorio y amigable, se escucha la versión de cada una de las partes y sobre esa base se proponen los arreglos. En los casos que se resuelven se convoca a las partes tanto víctimas como agresores y también se convoca a las respectivas familias para que sean testigos de los acuerdos y puedan dar los consejos para llevar una convivencia de armonía cuando son caso de violencia intrafamiliar.

En otros casos se imponen sanciones al agresor como las multas que se dan a las víctimas, trabajo comunitario. Si los casos son muy graves se trasladan al Ministerio Público.

5.6.2 Al preguntárseles sobre cuáles son los casos más frecuentes de violencia contra la mujer manifestaron que se dan muchos casos de violencia contra las mujeres por el problema del alcoholismo de los hombres. Se logran arreglar estos casos en la comunidad cuándo el hombre acepta su culpabilidad, el cual queda asentado en el Acta que se elabora para el efecto. Sí el caso es más grave y hay agresión física se denuncia el Ministerio Público.

En cuanto a la reparación digna por los delitos de violencia contra la mujer consideran que se repara el daño causado a las víctimas que son las mujeres, cuándo el hombre se compromete a cambiar sus malas actitudes, se le impone una multa que tiene que pagar en el mismo arreglo, por lo que la reparación es de cumplimiento inmediato entre ellos, y la obligación del pago de una pensión alimenticia para la familia cuando la pareja se separa.

5.6.4 En cuanto a ejemplificar como se realiza la reparación digna, algunas autoridades respondieron que las multas que se imponen a los agresores, es trasladada a la víctima, como pago del daño causado, y como castigo se le impone realizar algún trabajo comunitario, además que se impone al agresor aceptar los concejos de las autoridades y ancianos para no repetir el hecho y pedir una disculpa pública a la víctima, esta disculpa se pide ante los familiares tanto del agresor como de la víctima.

5.6.5 Manifestaron los entrevistados que a los casos resueltos por ellos si le dan seguimiento a algunos casos, tomando en cuenta que la encargada de velar por el comportamiento del agresor es la familia, en los casos de violencia intrafamiliar cuando ya no hay arreglo, se le da acompañamiento a la víctima en cuanto al menaje de la casa (menaje son todos los utensilios de la casa para uso de la familia) y se coordina con el Juzgado de Paz.

5.6.6 Las autoridades manifestaron en los casos o delitos graves, elaboran un Acta y dependiendo del caso conducen la denuncia a la Policía Nacional Civil y/o al Ministerio Público.

5.6.7 En años pasado las autoridades ancestrales o indígenas, no realizaban coordinación, pero ahora si porque el sistema de justicia legal ya está tomando en cuenta la participación y presencia de las Autoridades Comunitarias para atender los casos.

5.6.8 Los entrevistados manifestaron que en cuanto al cumplimiento de reparación digna dictada por los tribunales en los casos que ellos han referido como autoridades comunitarias, no participan, solo se enteran por las mismas mujeres que alguna de ellas dejan a medias los procesos pues son muy largos, y se desesperan porque no hay una respuesta rápida. Otro aspecto por el que las autoridades indígenas no le dan seguimiento es porque a cada año se da el cambio de autoridades y muchas veces no se da seguimiento a las consignas. Las consignas son las normas que rigen el servicio comunitario durante un año, pero las mismas pueden ser cambiadas por las nuevas autoridades.

## 5.7 ENTREVISTAS REALIZADAS A TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL Y TRIBUNALES DE FEMICIDIO DE LOS DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO

5.7.1. Dentro de los criterios sobre los cuales los Jueces y Juezas de los tribunales de Sentencia entrevistados, manifestaron que sustentan los criterios para determinar la reparación digna en las normas establecidas en los convenios y tratados internacionales, constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, específicamente la reforma del Artículo 124 del Código Procesal Penal. Además, se basan en las pruebas que se presentan dentro del debate o en la audiencia de reparación digna, como: los informes periciales médicos, psicológicos, comprobantes de gastos no necesariamente documentos contables autorizados por la SAT a criterio de los Jueces y Juezas, según el contexto de la víctima y de acuerdo con lo que solicita la víctima o querellante adhesiva.

Una de las Juezas del Juzgado Pluripersonal de Femicidio manifestó que la judicatura está facultada para otorgar el criterio de oportunidad solo si la víctima está de acuerdo, dependiendo de la gravedad del hecho, sí el delito es muy grave el Juzgado solo es controlador del proceso y el caso lo cursa al Tribunal de Femicidio y Otros Delitos Contra la Mujer.

5.7.2 En cuanto a la coordinación interinstitucional los Jueces y Juezas de los tribunales de femicidio manifestaron que coordinan con los Hospitales Nacionales cuando el caso lo amerite y en cuanto a la reparación digna integral, una de las juezas manifestó que existe coordinación con la Red de Derivación. En el caso del Juzgado Pluripersonal de Femicidio cuenta con una Trabajadora Social y una Psicóloga para darle una mejor atención a la víctima. En el caso de las mujeres indígenas, para que la reparación digna sea integral se está trabajando en la construcción de una futura coordinación con autoridades indígenas.

5.7.3 Las juzgadoras entrevistadas de los Tribunales de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer manifestaron que cuentan con Sistema de Atención Integral SAI.

5.7.4 Los Jueces y las Juezas entrevistados consideran que el artículo 124 del Código Procesal Penal con las reformas del Decreto 7-2011, en efecto beneficia a las víctimas, puesto que ya no se plantean los mismos requisitos para hacer el reclamo, ahora se le da mayor participación a la víctima para que se cumpla su derecho a la tutela judicial efectiva y ejercer el derecho a la reparación digna dentro del proceso penal y siempre se deja expedita la vía civil en caso de incumplimiento de parte del acusado.

5.7.5 Algunos de los Jueces y Juezas coinciden en que el cumplimiento o ejecución de la reparación digna no establece un procedimiento específico y que sea expedita la reparación. Uno de los Jueces manifestó que sería conveniente que el Estado cuente con un fondo económico para resarcir a las mujeres víctimas y que en la medida de lo posible el condenado pague el daño material. Otras Juezas manifestaron que la reparación digna es utópica, porque si bien es cierto que en la sentencia se cuantifica la reparación, no existe

quién le pueda dar cumplimiento a la sentencia. La reparación digna es más viable cuándo el condenado cuenta con bienes patrimoniales y que aproximadamente de cada 10 casos de sentencia reparadora solamente 1 caso se logra que las partes se pongan de acuerdo, para hacer efectiva en esa misma audiencia el pago en efectivo o se acuerda dar un plazo para que se realice el pago.

5.7.6 En cuanto a la derivación de los casos a otras instancias el 75% de los entrevistados manifestaron, que si derivan algunos casos especialmente cuando se trata de terapia psicológica en el caso de Totonicapán, las víctimas son derivadas al Hospital Departamental. En el caso de Quetzaltenango la derivación se hace tomando en cuenta el lugar de origen de la víctima, si tiene acceso al área urbana se le puede referir a algunas instituciones como: la Universidad Rafael Landívar que cuenta con una clínica Psicológica y a la Asociación Nuevos Horizontes, pero si las víctimas son del área rural y de escasos recursos económicos son remitidas a los Centro de salud cuando se trata de daños físicos y al Hospital Regional para terapias psicológicas a cada 3 o 6 meses. Los Tribunales de Femicidio entrevistados manifestaron que los casos se derivan bajo la orientación del Sistema de Atención Integral (SAI).

5.7.7 En relación sobre cuantas sentencias de delitos de violencia contra las mujeres han dictado sentencia los y las entrevistadas manifestaron diferentes porcentajes, uno de los Jueces manifestó que algunas veces las partes se ponen de acuerdo y solicitan se apruebe el convenio de reparación digna. En uno de los tribunales aproximadamente han existido 35 sentencias de reparación digna, en otro aproximadamente 150 esto en lo que va del año 2019.

5.7.8 A los Jueces y Juezas entrevistados consideran que no es necesaria una reforma a la Ley, puesto que en la misma se señala una audiencia de reparación digna al tercer día de dictada la sentencia; lo que se requiere es una buena interpretación a quién le corresponde la ejecución de la sentencia o quién debe darle seguimiento y a consideración de algunas Juzgadoras debe ser el Juzgado de Ejecución y en el caso de Chimaltenango el encargado de ejecutar el cumplimiento de la reparación digna es el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad capital. En el momento de la entrevista no se contó con ese dato específico pues habría que consultar los registros respectivos.

5.7.9 Los entrevistados manifestaron que de parte del Tribunal no existe ninguna limitación en cuanto a dictar sentencia puesto que se cumple con lo que establece la Ley. Más bien las limitaciones se dan para las mujeres víctimas debido a los siguientes factores: a) Falta d asesoría legal, b) Pobreza, c) distancia de su lugar de origen al órgano jurisdiccional, c) La falta de sensibilización de algunos operadores de justicia, d) No existe una instancia para derivar a mujeres que necesitan albergue, e) Aspecto probatorio deficiente, entre otros. Sin embargo, como medida afirmativa de los Tribunales envían a las víctimas a algunas instituciones que prestan apoyo si es que las hay en donde reside la víctima.

5.7.10 Algunos de los entrevistados manifestaron que el procedimiento se establece por la vía civil, otras juzgadoras manifestaron que sí existe el procedimiento, según una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que los Juzgados de Ejecución, son los encargados de ejecutar la sentencia y oficiar a donde corresponde lo que sea necesario para la rehabilitación de la

víctima, por ejemplo: oficiar al Ministerio de Educación si fuera necesario, en este sentido manifestó una de las Juezas que el Tribunal no puede hacer más de los que la Ley establece, porque se podría incurrir en una falta laboral. En estos casos, algunas organizaciones de mujeres dan seguimiento al cumplimiento de la sentencia, por ejemplo: Asociación Nuevos Horizontes y el Sistema de Atención Integral de los Tribunales de Femicidio.

5.7.11 Los Jueces y Juezas coinciden que para el cumplimiento inmediato de la reparación digna los elementos probatorios deben ser bien fundamentados y sólidos, también debe tomarse en cuenta que existen dos partes procesales dentro del Juicio, sin embargo, como medidas afirmativas se refiere a las víctimas a algún centro de atención, sin embargo, existe la limitante para la víctima cuándo la sentencia es impugnada, lo que hace que el cumplimiento de la reparación digna tarde a veces muchos años. Manifestaron además que la creación del Instituto de Protección a la Víctima vendría a favorecer, pues el Estado sería el responsable de reparar a la víctima en lo que fuera posible.

## 5.8. ENTREVISTAS REALIZADAS AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS DEPARTAMEANTOS DE TOTONICAPÁN, QUETZALTENANGO Y CHIMALTENANGO

**SENTENCIAS CONDENATORIAS OBETENIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS DEPARTAMENTOS DE TOTONICAPÁN Y CHIMALTENANGO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2017 2018.**

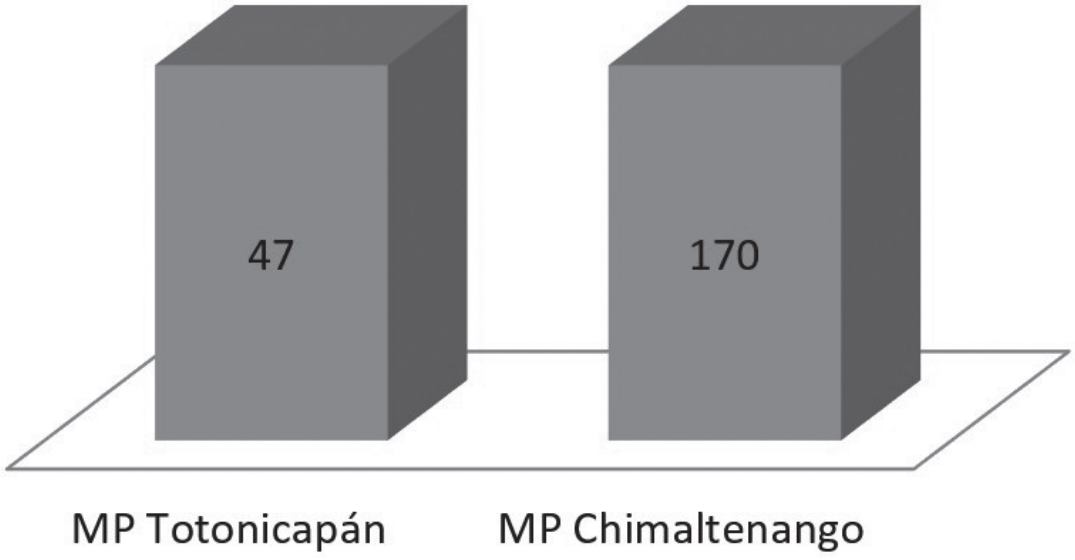


*Fuente: Datos proporcionados por los Fiscales de la Fiscalía de Delitos Contra la Mujer.*

5.8.1 Los fiscales entrevistados manifestaron que en los años 2017 y 2018 en Totonicapán, según los datos estadísticos hubo un total de 47 sentencias condenatorias. En Chimaltenango 170 sentencias condenatorias aproximadamente, en el caso de Quetzaltenango no hubo información.

5.8.2 Los entrevistados manifestaron que los obstáculos más recurrentes es que las mujeres denuncian y luego se retractan, muchas veces por la dependencia económica, que se vuelve un círculo vicioso, además las mujeres son estigmatizadas por la familia y la sociedad y la presión social hace que las mujeres regresen con su agresor, o abandonan la denuncia.

5.8.3 Los fiscales manifestaron que la reparación digna es un aspecto esencial dentro del proceso penal de acuerdo con el artículo 118 del código penal y 124 del código procesal penal, se solicita la audiencia de reparación digna cuando se ha dictado sentencia condenatoria y la acción reparatoria, se solicita al final del debate. La solicitud de reparación digna sí se prioriza, y se fija la audiencia de reparación.

5.8.4 La solicitud de reparación digna, manifestaron los fiscales entrevistados se hace de forma oral de conformidad con la ley, se basa sobre dos puntos: el daño moral y el daño material, se cuantifica la cantidad que la víctima considera que debe de pagársele también la solicitud se hace con fundamento en los convenios y tratados internacionales y documentos o pruebas sobre los gastos en que incurrió la víctima por el daño sufrido y es el Tribunal quien evalúa la capacidad económica del victimario y las pruebas presentadas para determinar el monto de la reparación digna.

5.8.5 La atención a la víctima es en forma integral y se realiza a través de la oficina de atención a la víctima, en la primera audiencia están presentes, el fiscal, la psicóloga y la trabajadora social para escuchar de una sola vez la declaración de la víctima para evitar la revictimización.

El fiscal de Totonicapán atiende con pertinencia cultural porque habla el idioma materno. También hay coordinación con la red de derivación en la que participan: el hospital departamental, PGN, PNC, INACIF.

En Chimaltenango se sigue el modelo de atención integral (MAI) en este modelo participan la oficina de atención a la víctima, el psicólogo y la trabajadora social.

5.8.6 Los fiscales manifestaron que a la víctima se le asesora sobre el proceso penal desde que presenta su denuncia en el sentido de que procure obtener y guardar todos los documentos que puedan servir para documentar los gastos realizados y pueda contar con pruebas para cuando se realice la audiencia de reparación digna.

5.8.7 Los entrevistados manifestaron que sí tienen coordinación con PGN, hospital nacional, ACNUR, y PDH.

5.8.8 Los fiscales manifestaron que la Fiscalía de la mujer ya no le da seguimiento al cumplimiento de la ejecución de la reparación digna, el único seguimiento es dentro del proceso penal y llegar a sentencia con la fijación de la pena.

5.8.9 Los fiscales entrevistados manifestaron que el Ministerio Público cuenta con un protocolo de atención y uno de ellos mencionó que en algunos casos de violencia sexual contra las niñas es muy impactante pues en algunos casos las niñas tienen que ser alejadas de su hogar pues el agresor es un familiar y cuando el padre es el violentador, la madre de la víctima culpa a la niña y hasta la llega a odiar.

Una de las fiscalías cuenta con una sala lúdica para que los y las niñas muestren la forma de cómo fueron violentadas sexualmente.

## CAPITULO VI: DATOS ESTADISTICOS

Para el presente estudio se recopilaron los siguientes datos estadísticos. Fuente de consulta Centro de Información del Organismo Judicial y Ministerio Público.

**DATOS ESTADISTICOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO MEDIANTE RESOLUCIÓN UIP/G 2020 000215/hacmda**

**DENUNCIAS POR DELITOS REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENENRO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

| Denuncias presentadas en el Ministerio Publico | | | |
|---|---|---|---|
| **Delitos** | **2017** | **2018** | **Total** |
| **Agresión sexual en sus diferentes manifestaciones** | **226** | **276** | **502** |
| Chimaltenango | 98 | 107 | 205 |
| Quetzaltenango | 128 | 169 | 297 |
| **Violación en sus diferentes manifestaciones** | **38** | **48** | **86** |
| Chimaltenango | 38 | 48 | 86 |
| **Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones** | **4,764** | **4,926** | **9,690** |
| Chimaltenango | 1,954 | 1,806 | 3,760 |
| Quetzaltenango | 2,810 | 3,120 | 5,930 |
| **Total** | **5,028** | **5,250** | **10,278** |

*Fuente: SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público.*

## DATOS ESTADISTICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR REPARACIÓN DIGNA EN ORGANOS JURISDICCIONALES DE FEMICIDIO DE CHIMALTENANGO Y QUETZALTENANGO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018

CIDEJ
CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y ESTADISTICA JUDICIAL

### SENTENCIAS DICTADAS POR REPARACIÓN DIGNA EN ORGANOS JURISDICCIONALES DE FEMICIDIO DE CHIMALTENANGO Y QUETZALTENANGO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018

| DESPACHO | DELITO | AÑO 2017 | AÑO 2018 | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|---|---|
| TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO | Agresión Sexual | 3 | 1 | 4 |
| | Agresión Sexual con Agravación de la pena | | 2 | 2 |
| | Agresión sexual con agravación de la pena en delito continuado | | 2 | 2 |
| | Amenazas | 1 | | 1 |
| | Femicidio | | 1 | 1 |
| | Homicidio | | 2 | 2 |
| | Lesiones Culposas | | 1 | 1 |
| | Maltrato contra personas menores de edad | 3 | 1 | 4 |
| | Violación | 1 | 1 | 2 |
| | Violación con agravación de la pena | 2 | 2 | 4 |
| | Violación con agravación de la pena con circunstancias especiales de agravación | | 1 | 1 |
| | VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA EN CONCURSO REAL DE DELITOS | | 1 | 1 |
| | VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO REAL DE DELITOS | | 1 | 1 |
| | Violencia Contra la Mujer | 11 | 5 | 16 |
| | VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION FISICA EN CONCURSO REAL DE DELITOS | | 1 | 1 |
| | Violencia Física en contra la mujer | 3 | 1 | 4 |
| **Total TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CHIMALTENANGO** | | **24** | **23** | **47** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO | Agresión Sexual | 2 | | 2 |
| | Agresión Sexual con Agravación de la pena | 3 | | 3 |
| | Femicidio | 2 | 6 | 8 |
| | Maltrato contra personas menores de edad | 1 | 2 | 3 |
| | Obstaculización a la acción penal | | 3 | 3 |
| | Violación | 2 | 1 | 3 |
| | Violación con agravación de la pena | 2 | 4 | 6 |
| | Violación con Agravación de la Pena en grado de tentativa | | 1 | 1 |
| | VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENAL Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES<br><br>DE AGRAVACIÓN | | 1 | 1 |
| | violación con circunstancias especiales de agravación | 2 | | 2 |
| | VIOLACIÓN EN FORMA CONTINUADA CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN | 1 | | 1 |
| | violación en grado de tentativa con agravación de la pena | | 1 | 1 |
| | Violencia contra la mujer en su manifestación de violencia psicológica | 1 | 1 | 2 |
| | Violencia contra la mujer en su manifestación física | 3 | 2 | 5 |
| | VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION FISICA Y EN SU<br><br>MANIFESTACION PSICOLOGIA EN FORMA CONTINUADA | | 1 | 1 |
| | Violencia Física en contra la mujer | 2 | | 2 |
| | Violencia Psicológica en contra la mujer | | 3 | 3 |
| **Total TRIBUNAL DE SENTENCIA DE QUETZALTENANGO** | | **21** | **26** | **47** |
| **Total General** | | **45** | **49** | **94** |

*Fuente: Sistema de Gestión de Tribunales.*
*Procesamiento de la información: 21 de noviembre de 2019.*

Del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público en el año de 2017 de los 3 departamentos suman un total de 5,028, llegaron a proceso penal con sentencia condenatoria y reparación digna de acuerdo a los datos proporcionados por el Organismo Judicial 45 sentencias.

Del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público en el año de 2018 de los 3 departamentos suman un total de 5,250, llegaron a proceso penal con sentencia condenatoria y reparación digna de acuerdo a los datos proporcionados por el Organismo Judicial 49 sentencias.

De las 10,278 denuncias recibidas durante los años de 2017 y 2018 en casos de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, llegaron a sentencia condenatoria y de reparación digna un total de 94 sentencias.

**PORCENTAJES DE CASOS DENUNCIADOS QUE LLEGARON A SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA.**

| Porcentaje de sentencias de reparacion digna | | | |
|---|---|---|---|
| Delitos | Departamento | 2017 | 2018 |
| Agresión Sexual en sus diferentes manifestaciones | Chimaltenango | 3% | 5% |
| | Quetzaltenango | 4% | 0% |
| Violación en sus diferentes manifestaciones | Chimaltenango | 8% | 13% |
| Violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones | Chimaltenango | 1% | 1% |
| | Quetzaltenango | 0% | 0% |

Del total de denuncias recibidas por el Ministerio Público en el año de 2018 de los 3 departamentos suman un total de 6,201, de este total de denuncias llegaron a proceso penal con sentencia condenatoria y reparación digna: 49 sentencias.

Del departamento de Totonicapán únicamente se cuenta con datos estadísticos del ministerio Público con un total de denuncias para el año 2017 939 denuncias, y para el año de 2018 951 denuncias. En cuanto a datos estadísticos de sentencias de reparación digna se indicó que el Centro de Información no cuenta con datos del departamento de Totonicapán.

# CAPITULO VII: PRINCIPALES HALLAZGOS EN RELACION A LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL

## 7.1 ANÁLISIS DE LOS INDICADORES

**Indicador 1.1: Número de reparaciones dignas solicitadas por el MP en delitos de violencia contra la mujer e indemnidad sexual en el municipio de Totonicapán, Chimaltenango, Quetzaltenango en los años 2017 y 2018 (tipo, modalidad, tiempo de cumplimiento, nivel de dificultad para su aplicación, relación con un derecho, delito)**

En los procesos penales de delitos de violencia contra la mujer que llegan a sentencia condenatoria, por mandato legal, el Ministerio Público tiene que solicitar la REPARACIÓN DIGNA, es un derecho que tiene la víctima, y en los siguientes cuadros se muestra las sentencias de reparaciones dignas solicitadas y obtenidas por el Ministerio Publico durante los años de 2017 y 2018. En estos cuadros aparecen las sentencias del tribunal de sentencia penal del departamento de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.

**DATOS ESTADISTICOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO MEDIANTE RESOLUCION UIP/G 20**

**REPORTE ESTADISTICO POR DEPARTAMENTOS, SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2018**

| | | | Año Sentencia | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Delito | Departamento | Manifestacion | 2017 | 2018 | Total |
| VIOLENCIA CONTRA LA MUJER | QUETZALTENANGO | Física | 71 | 90 | 161 |
| | | Psicológica | 29 | 36 | 65 |
| | Total QUETZALTENANGO | | 100 | 126 | 226 |
| | TOTONICAPÁN | Física | 35 | 26 | 61 |
| | | Psicológica | 29 | 17 | 46 |
| | Total TOTONICAPÁN | | 64 | 43 | 107 |
| | CHIMALTENANGO | Física | 25 | 32 | 57 |
| | | Psicológica | 8 | 12 | 20 |
| | Total CHIMALTENANGO | | 33 | 44 | 77 |
| Total general | | | 197 | 213 | 410 |

**REPORTE ESTADISTICO POR DEPARTAMENTOS, SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2018**

| | | Año Sentencia | | |
|---|---|---|---|---|
| Departamento | Delito | 2017 | 2018 | Total |
| | VIOLACION | 32 | 26 | 58 |
| | AGRESION SEXUAL | 20 | 12 | 32 |
| QUETZALTENANGO | VIOLACION AGRAVADA | 13 | 18 | 31 |
| | VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN | 7 | 4 | 11 |
| | VIOLENCIA ECONÓMICA | 2 | 1 | 3 |
| Total QUETZALTENANGO | | 74 | 61 | 135 |
| | AGRESION SEXUAL | 14 | 17 | 31 |
| | VIOLACION | 9 | 19 | 28 |
| CHIMALTENANGO | VIOLACION AGRAVADA | 18 | 10 | 28 |
| | VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN | 0 | 2 | 2 |
| | VIOLENCIA ECONÓMICA | 0 | 1 | 1 |
| Total CHIMALTENANGO | | 41 | 49 | 90 |
| | VIOLACION | 6 | 4 | 10 |
| TOTONICAPÁN | AGRESION SEXUAL | 4 | 3 | 7 |
| | VIOLACION AGRAVADA | 3 | 2 | 5 |
| | VIOLACIÓN CON CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE AGRAVACIÓN | 1 | 0 | 1 |
| Total TOTONICAPÁN | | 14 | 9 | 23 |
| Total general | | 129 | 119 | 248 |

Sentencias solicitadas por el Ministerio Público y que llegaron a sentencia, desagregadas por delitos.

En el siguiente cuadro se muestra el total de sentencias analizadas de reparación digna de los años 2017 y 2018.

| Número de reparaciones dignas solicitadas por el MP en delitos de violencia contra la mujer e indemnidad sexual | | | |
|---|---|---|---|
| | 2017 | 2018 | Total |
| Totonicapán | 6 | 3 | 9 |
| Quetzaltenango | 6 | 6 | 12 |
| Chimaltenango | 11 | 0 | 11 |
| Total General | 23 | 9 | 32 |

**Indicador 2.1. Número de sentencias de reparación digna dictadas en Tribunales de Sentencia Penal y Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual en los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango en los años 2017 y 2018**

Al requerir la información al CIDEJ por los datos del departamento de Totonicapán se indicó que no cuentan con los datos de esos años.

| Número de sentencias de reparación digna de Tribunales de Sentencia Penal en delitos de violencia contra la Mujer 2017 | | |
|---|---|---|
| Departamento | Sentencias | Total |
| Totonicapán | | |
| Quetzaltenango | 21 | 21 |
| Chimaltenango | 24 | 24 |

| Número de sentencias de reparación digna de Tribunales de Sentencia Penal en delitos de violencia contra la Mujer 2018 | | |
|---|---|---|
| Departamento | Sentencias | Total |
| Totonicapán | | |
| Quetzaltenango | 26 | 26 |
| Chimaltenango | 23 | 23 |

*Fuente: Sistema de Gestión de Tribunales, CIDEJ Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.*

**Indicador 2.2. Número de sentencias de reparación firmes.**

Los siguientes datos contienen el número de sentencias de los Tribunales de Sentencia Penal, Narco actividad y Delitos Contra el Ambiente, Tribunales de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de los de departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.

Todos los casos que llegan a sentencia de reparación digna ya han causado firmeza pues ya no existe ningún recurso pendiente.

| Número de sentencias de reparación digna firmes de Tribunales de Sentencia Penal en delitos de violencia contra la Mujer, 2017 y 2018 | | | |
|---|---|---|---|
| Departamento | 2017 | 2018 | Total |
| Totonicapán | | | |
| Quetzaltenango | 21 | 26 | 47 |
| Chimaltenango | 24 | 23 | 47 |
| Total | 45 | 49 | 94 |

*Fuente: Sistema de Gestión de Tribunales, CIDEJ Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.*

**Indicador 2.3. Número de sentencias de reparación digna ejecutadas**

En cuanto a las sentencias ejecutadas la información aún no se encuentra desagregada en el Centro de Información, en el estudio de auditoria se pudo determinar que no existe unidad de criterio en los Juzgados de Ejecución Penal de las regiones de Quetzaltenango y la Región Central. En la Región Quetzaltenango no ejecutan sentencias de reparación digna, ejecutan el cumplimiento de la pena de prisión, el pago de multas y conmutas de la pena, en este caso las víctimas tienen que acudir a la vía civil para lograr el pago de la reparación. En el caso de la región Central se ejecutan las sentencias debido a una resolución de la Corte Suprema de Justicia en la que resuelve una consulta realizada por el Tribunal de Femicidio de Chimaltenango sobre la competencia del Juzgado de la región Central para ejecutar las sentencias de reparación digna, por tal razón solo se consignan datos parciales.

| Número de sentencias de reparación digna **ejecutadas** de Tribunales de Sentencia Penal en delitos de violencia contra la Mujer, 2017 y 2018 | | | |
|---|---|---|---|
| Departamento | 2017 | 2018 | Total |
| Totonicapán | | | |
| Quetzaltenango | | | |
| Chimaltenango | 24 | 23 | 47 |
| Total | | | 47 |

*Fuente: Sistema de Gestión de Tribunales, CIDEJ Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.*

**Indicador 3.1. Número de sentencias que contienen elementos de rehabilitación, restitución, satisfacción, garantías de no repetición, además de la indemnización en los años 2017 y 2018**

Los datos sobre los elementos de: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición se realizó sobre los datos obtenidos del análisis de las sentencias sobre casos concretos de los tres tribunales de sentencia de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.

En las sentencias los juzgadores al pronunciarse sobre la reparación digna lo hacen sobre la base del artículo 124 tomando en consideración los elementos que se establecen en dicha normativa y de las cuales se hace una descripción:

**INDEMNIZACIÓN:**

Es la reparación o resarcimiento material y moral que se impone a quien haya cometido una acción delictiva y que después de haber sido vencido en juicio y haber determinado que la consecuencia es gravosa y cause daños y perjuicios para la otra persona en este caso la mujer víctima. Lo relativo a la indemnización moral no es necesario probarla pues con solo el hecho de que la víctima llegue hasta esa etapa del proceso significa que ha pasado por mucho sufrimiento, con mucho dolor en su alma y esa parte no se puede cuantificar, a pesar de ello el Ministerio Público debe solicitar el pago de indemnización por el daño moral.

**RESTITUCIÓN:**

El artículo 2 inciso l) de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece: **Restitución del ejercicio de derechos:**" La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas a la víctima." Y de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal "La reparación a que tiene derecho la victima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona", esto implica el establecimiento de acciones para rehabilitar, proteger o garantizar, entre otros, todos aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica y la recreación, devolver a la víctima hasta donde sea posible al estado en que se encontraba antes del hecho delictivo cometido en su contra.

**REHABILITACIÓN:**

En términos de reparación digna la rehabilitación de la víctima es otro elemento que contempla la reparación digna, es decir volver a la víctima hasta donde humanamente sea posible a su estado emocional, físico y material, antes del hecho delictivo, dictando los operadores de justicia las acciones victimológicas para la atención médica, psicológica y servicios de atención social para la víctima.

**MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:**

Dentro de las medidas de satisfacción están: la sentencia condenatoria, el reconocimiento de la víctima como persona, la participación de la víctima de forma directa en la audiencia de reparación digna, en algunos casos la disculpa pública y reconocimientos del hecho delictivo y la aceptación de responsabilidades en casos emblemáticos la publicación de la sentencia.

## GARANTIAS DE NO REPETICIÓN:

Las garantías de no repetición en los casos de violencia contra la mujer se concretan con la incorporación de la reparación digna a la legislación nacional mediante la reforma al artículo 124 del Código Procesal Penal, la creación del INACIF. La implementación de juzgados especializados como los Juzgados de Femicidio y Tribunales de Femicidio y en el caso de las sentencias analizadas los Jueces ponen en funcionamiento la tutela judicial efectiva mediante acciones afirmativas y victimológicas y que van dirigidas a los victimarios, sin embargo del estudio de auditoría realizada en los tres tribunales, se encontró que únicamente en uno de ellos, y en algunos casos se derivó a los victimarios para recibir terapias psicológicas con el objeto de cambiar las actitudes basadas en el sistema machista y patriarcal, y lograr su reinserción social y la no repetición de acciones violentas que dañan a las mujeres.

Además, para las garantías de no repetición el Estado de Guatemala deberá implementar programas y cursos hacia funcionarios públicos del sector justicia entre ellos jueces, fiscales y encargadas de la Oficina de Atención a la Víctima de las Policía Nacional Civil que conozcan de los casos de violencia contra la mujer, además es de vital importancia la creación un sistema nacional de información sobre casos de violencia contra la mujer.

| Número de sentencias que contienen elementos de rehabilitación, restitución, satisfacción, garantías de no repetición, además de la indemnización en los años 2017 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Departamento | Indemnización | Restitución | Rehabilitación | Satisfacción | No-repetición |
| Totonicapán | 4 | 5 | 0 | 9 | 0 |
| Quetzaltenango | 4 | 4 | 0 | 12 | 0 |
| Chimaltenango | 8 | 8 | 5 | 11 | 2 |

| Número de sentencias que contienen elementos de rehabilitación, restitución, satisfacción, garantías de no repetición, además de la indemnización en los años 2018 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Indemnización | Restitución | Rehabilitación | Satisfacción | No-repetición |
| Totonicapán | 2 | 2 | 0 | 5 | 0 |
| Quetzaltenango | 2 | 2 | 0 | 2 | 0 |
| Chimaltenango | 3 | 3 | | 3 | 2 |

Los datos de los cuadros descritos se obtuvieron del análisis de las sentencias de reparación digna de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango.

**Indicador 3.2. Análisis cualitativo sobre calidad, creatividad, limitaciones y enfoque transformador de las sentencias:**

Para hacer el análisis cualitativo sobre la calidad de las sentencias, es necesario definirla "Las sentencias se constituyen en la decisión definitiva de la instancia, respecto de la acusación penal, formulada por el Ministerio Público para los delitos de naturaleza pública o por el particular para los delitos privados. La sentencia es el acto por el que el juez cumple el deber jurisdiccional que le imponen tanto el derecho de acción como el derecho de contradicción." (Devis Echandía) Teoría General del Proceso pag. 243

Para el estudio que nos ocupa que es específicamente la sentencia de reparación digna se debe considerar que la calidad de dichas sentencias resulta un tanto subjetivo sin embargo se puede decir que las sentencias analizadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 389 del Código Procesal Penal, y el artículo que nos interesa para el caso de las reparaciones dignas es el 124 del mismo cuerpo legal en el que se establece la condena del victimario pues a partir de una sentencia condenatoria la victima tiene derecho a una reparación digna, este derecho se cumple de parte de los jueces pues es un imperativo legal que se fije una audiencia específica para determinar la reparación digna y las medidas victimológicas necesarias para las víctimas.

**ACCIONES CREATIVAS EN LAS SENTENCIAS:**

En las sentencias también se pudo determinar la creatividad de algunos Jueces y Juezas tal el caso del Tribunal de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, realizó la consulta a la Corte Suprema de Justicia con respecto a la competencia de los juzgados de ejecución pues existe una laguna legal con respecto a la ejecución de las sentencias de reparación digna, a dicha consulta se dio una respuesta favorable en cuanto a que los juzgados de ejecución penal si son competentes al menos el de la Sede Regional Central, otra medida creativa puesto que y que ley no lo establece en el hecho de que uno de los tribunales de femicidio ordena al Sistema de Atención Integra verifique el cumplimiento de la reparación antes de otorgar medidas de rehabilitación para los victimarios un ejemplo es que para eliminar los antecedentes penales que solicite el condenado debe presentar la boleta de pago de la reparación digna.

**LIMITACIONES**

Las limitaciones que los jueces y Juezas manifestaron tener al momento de dictar sentencia se refieren al aspecto probatorio pues a veces la prueba es muy deficiente, regularmente el Ministerio Público no acompaña a sus pruebas el estudio socioeconómico, dictamen médico y dictamen psicológico. Otra de las dificultades es que la víctima no cuenta con asesoría, es decir no cuenta con la dirección de una abogada para que pueda querellarse; la situación económica del victimario es una seria dificultad pues muchas veces no puede cumplir con el pago de la indemnización, constituye otra dificultad es la falta de sensibilización de parte de algunos operadores de justicia; la situación de la víctima para mantenerse dentro del proceso debido a factores como la distancia del lugar de origen de la víctima y el tribunal, otra dificultad que se evidencia es que no existe una institución específica del Estado hacia donde puedan derivar a las víctimas para cumplir con la rehabilitación, reincorporación social que ayude hasta donde humanamente sea posible reconstruir el proyecto de vida de la víctima. Ante esta limitante dos de los tribunales de femicidio optan por derivar a las víctimas a algunas instituciones de la sociedad civil como en el caso del tribunal de Quetzaltenango deriva a la Asociación Nuevos Horizontes, y el tribual de Chimaltenango a la Asociación ASOGEN, pero solo existen en las cabeceras departamentales y no en las municipales de donde son originarias la mayoría de víctimas, son las únicas instituciones de la sociedad civil que si coordinan la derivación de algunos casos con los tribunales y le brindan el apoyo a las víctimas. Otra limitación en la que se evidenció es que en ninguna de las sentencias se menciona como medidas victimológicas el derivar a las victimas cuando el caso lo amerite a algún albergue.

**ENFOQUE TRANSFORMADOR DE LAS SENTENCIAS.**

Las sentencias de reparación digna en el caso de delitos de violencia contra la mujer deben tener un enfoque trasformador en donde todo el sistema funcione para la rehabilitación de la víctima

Del estudio sobre las sentencias no se refleja el enfoque transformador en las medidas victimológicas de las sentencias de reparación digna, pero hay que remarcar que no es responsabilidad de los operadores de justicia, sino es un problema de sistema y de políticas públicas pues no existe un ente rector que coordine las acciones con carácter trasformador para lograr la rehabilitación de las víctimas en los aspectos de educación, salud y economía

**Indicador 4.1. Número de casos derivados para medidas de rehabilitación.**

De las sentencias analizadas de los Tribunales de los tres departamentos arroja los siguientes datos:

| Departamentos | Casos derivados | Total |
|---|---|---|
| Totonicapán | 0 | 0 |
| Quetzaltenango | 0 | 0 |
| Chimaltenango | 6 | 6 |

**Indicador 4.2. Perfil de derivación de casos a base de un análisis a que instituciones sociales fueron referidas las sobrevivientes de violencia.**

En relación a la red de derivación es necesario mencionar lo que establece el capítulo V y artículos 17 y 18 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008, pues en esta normativa específica sobre el fortalecimiento institucional que debe ser coordinada por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI, corresponde a esta instancia fortalecer y coordinar la red de derivación para que la misma sea efectiva y funcione en los casos de delitos contra la mujer.

La red de derivación en los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Chimaltenango conformada por las siguientes instancias: ORGANISMO JUDICIAL, INACIF, MINISTERIO PUBLICO, HOSPITALES NACIONALES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICIA NACIONAL CIVIL, en los casos de Chimaltenango y Quetzaltenango, forman parte de la red ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES Y ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES (ASOGEN).

Para el caso de delitos de violencia contra la mujer, la Policía Nacional Civil cuenta con una oficina de atención a la víctima pues es allí donde regularmente acude la víctima, de esta oficina la víctima es derivada según el caso al hospital, INACIF, Ministerio Público y Juzgados de Paz, si la víctima es menor de edad la derivan a la Procuraduría General de la Nación.

En relación a las organizaciones de la sociedad civil, son pocas las organizadas en asociaciones que se dedican al tema de violencia contra la mujer y dentro de sus servicios cuentan con apoyo psicológico y acompañamiento legal para la víctima. Y efectivamente al analizar las sentencias y al preguntar a los operadores de justicia refirieron únicamente a dos asociaciones a saber: ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES, ubicada en la ciudad de Quetzaltenango y ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES (ASOGEN), ubicada en la cabecera departamental de Chimaltenango. En el caso de la Asociación Nuevos Horizontes, cuenta con un

equipo multidisciplinario que brindan apoyo psicológico y dirección legal a las mujeres víctimas pues en la parte legal se constituyen en querellantes lo cual garantiza un juicio justo para las víctimas, esta asociación es una de las pocas sino la única que brinda este servicio que si llena las expectativas de las mujeres en cuanto a acercarlas al acceso a la justicia. La Asociación ASOGEN, brinda apoyo psicológico a las mujeres víctimas, a niñas, adolescentes y también a los victimarios.

Una de las recomendaciones de la Asociación Nuevos Horizontes es que se reactive a la CONAPREVI, para que haya un ente rector que coordine a la red, pues actualmente funciona la red por algunas acciones afirmativas que realizan especialmente los Jueces y Juezas.

El perfil de la red ya se encuentra establecido en la ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Aunado a este esfuerzo debe sumarse al recién creado Instituto de Atención a la Victima.

**Indicador 4.3. Número de casos derivados para medidas de rehabilitación**

| Número de casos derivados para medidas de rehabilitación | | | |
|---|---|---|---|
| | **2017** | **2018** | **Total** |
| Totonicapán | 0 | 0 | 0 |
| Quetzaltenango | 0 | 0 | 0 |
| Chimaltenango | 6 | 0 | 6 |

Los números que aparecen en el cuadro se refieren a los casos derivados de las sentencias analizadas de los tribunales de los tres departamentos.

Un análisis a qué instituciones fueron referidas las mujeres para su atención

De las sentencias analizadas se pudo determinar que son pocas las medidas victimológicas realizadas por los juzgadores y juzgadoras en cuanto a derivar a las víctimas para recibir algún apoyo para su rehabilitación, pero tampoco los fiscales del Ministerio Publico lo solicitaron, aparte de ello, de las instituciones que trabajan el tema de violencia contra las mujeres se pudo identificar a dos, una en la ciudad de Quetzaltenango donde está la ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES a donde son referidas las víctimas y la otra en la cabecera departamental de Chimaltenango ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES (ASOGEN), en Totonicapán no existe ninguna institución al momento de realizar el presente estudio de auditoria.

También es importante mencionar que el Estado no ha asumido de forma específica mediante una institución que sirva de ente rector para dar este tipo de apoyo a las mujeres y de ahí la importancia de reactivar a la CONAPREVI y que el Instituto de Atención a la Víctima asuma esta responsabilidad.

## 7.2 ANALISIS CONSOLIDADO DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA

| Departamento | Delitos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones. | Medidas cautelares | Indemnización | Otras medidas | Renuncia o abandono | Derivación | Étnica | 2017 | 2018 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Quetzaltenango | Violencia física 8<br><br>Violencia física en grado de tentativa 1<br><br>Agresión sexual 1<br><br>Violencia psicológica 1<br><br>Violación 1 | 0 | 6 | 0 | 6 | 0 | Kiche 3<br>Mestiza 9 | 6 | 6 |
| Totonicapán | Violencia física 6<br><br>Violencia sexual 1<br><br>Violencia psicológica 1<br><br>Delito no especificado 1 | 0 | 6 | 0 | 3 | 0 | Kiche 9 | 5 | 4 |
| Chimaltenango | Violencia sexual 3<br><br>Violación 1<br><br>Violencia física 4<br><br>Maltrato a menores 1<br><br>Amenazas 1<br><br>Violencia física y psicológica 1 | 0 | 11 | 5 | 0 | 6 | Kaqchiqueles 4<br><br>Mestizas 3<br><br>Otras 4 | 11 | 0 |

El análisis consolidado de las sentencias se realiza tomando en cuenta los aspectos que se identificaron:

1. Se deduce que, por el apellido indígena de las víctimas, la mayoría pertenecen a las etnias maya k´iche y maya kaqchikel, pues en las sentencias no se encuentra desagregado este dato.

2. De los delitos más comunes están los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación de agresión física y psicológica, agresión sexual y agresión sexual con agravación de la pena.

3. En cuanto al otorgamiento de medidas cautelares para asegurar el pago de la reparación digna en ninguna de las sentencias se evidencia que él o las fiscales hayan solicitado dichas medidas.

4. En todas las sentencias se dictó el pago de la indemnización por el daño material y en pocas sentencias se dictó la indemnización por daño moral esto se debe a que en la mayoría de los casos los o las fiscales no lo solicitan.

5. En algunas sentencias se determinó el acuerdo a que llegaron las partes en cuanto al monto de la reparación digna, la fue aprobada por los Jueces y Juezas.

6. En cuanto a las medidas victimológicas identificadas en las sentencias y la derivación de las víctimas para recibir apoyo psicológico únicamente el Tribunal de Feminicidio de Chimaltenango derivo a las víctimas a ASOGEN.

7. También se pudo determinar en las sentencias que algunas mujeres víctimas de violencia contra la mujer renunciaron su derecho de forma expresa ante los Jueces y Juezas y otras abandonaron su derecho a la reparación digna al no presentarse a la audiencia, por lo que el juzgador o la juzgadora declara expedita la vía civil por si la víctima quisiera ejercer sus derechos más adelante.

## 7.3 ANALISIS GENERAL DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y TRIBUNALES DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL.

- En la mayoría de las sentencias los jueces y Juezas no mencionaron, tampoco realizaron medidas adecuadas como la de derivar a las víctimas para su reincorporación social, además en el departamento de Totonicapán no existen instituciones que presten apoyo a las mujeres y mucho menos el Estado no asume esta parte de la reparación digna.
- En las sentencias analizadas se pudo determinar que los fiscales o abogados querellantes que representan a la víctima no solicitaron a los juzgadores o juzgadoras las medidas cautelares y que permitan asegurar con bienes suficientes del condenado el pago de la reparación digna, pues algunos están guardando prisión y no pueden pagar la reparación digna, y proteger a la víctima pues de lo contrario pasaran muchos años para que pueda hacerse efectiva.
- En caso de incumplimiento del pago de la reparación digna por parte del condenado la víctima tendrá que ejercer su derecho a través de un proceso ejecutivo en la vía civil en el órgano jurisdiccional correspondiente lo cual conlleva un costo económico más para la víctima debido a que necesitará de la dirección, auxilio y procuración de un abogado o abogada para poder ejercer su derecho en la vía civil.
- No existe una institución del Estado que brinde a las mujeres asesoría, dirección y procuración a la víctima de forma gratuita para realizar el juicio ejecutivo en la vía civil, por lo que la víctima se ve en desventaja pues la mayoría es de escaso recursos económicos, tienen que recorrer grandes distancias para acudir al órgano jurisdiccional de competencia civil, por lo en la mayoría de los casos abandona su derecho a la reparación digna.
- En relación a la ejecución de la reparación digna, no existe unidad de criterio en los diferentes Juzgados de Ejecución Penal Regionales, pues en la judicatura de ejecución penal de la región de Quetzaltenango solamente ejecutan el cumplimiento de la pena de prisión, el pago de las multas y las conmutas, esto a pesar de que existe una resolución de la Corte Suprema de Justicia en donde aclara que es competencia de los jueces de ejecución conocer los casos de ejecución por reparación digna de las víctimas en los procesos penales siendo ya firmes las sentencias, salvo los casos en los que las víctimas no hayan ejercido su derecho en la vía penal lo podrán ejercer en la vía civil.
- Otro aspecto importante para mencionar en los relativo a las pruebas que ofrece la víctima para mostrar los gastos en que incurrió por el delito cometido en su contra y la disminución de su patrimonio causada por el victimario. En este sentido muchas veces las víctimas tienen como prueba un recibo simple por el gasto que hayan hecho, el desglose de los gastos en una hoja de papel simple en donde se detallan por ejemplo: gastos de alimentación ingeridos en el mercado, pasajes por movilización de su localidad hacia el tribunal u otros gastos realizados en la economía informal donde no les extienden factura y que a pesar de no constituir un documento autorizado por la SAT, los jueces y Juezas de este tribunal analizan las pruebas desde el contexto de la víctima que no en todo puede conseguir factura, le dan valor probatorio a los recibos simples y también son del criterio que la indemnización por el daño moral no es necesario probarlo.

- Es importante resaltar que son varias las víctimas que renuncian a su derecho a la reparación digna, por varias razones: a) únicamente les interesa que el victimario sea condenado con lo que se dan por satisfechas pues lo que les interesa es que se haga justicia. b) otras mujeres abandonan su derecho a la reparación porque ya están cansadas, porque saben que difícilmente el, acusado pague y tener que iniciar un proceso en la vía civil es muy burocrático, c) otras mujeres se presentan a la audiencia y renuncias expresamente a su derecho, d) Puede ser también que las víctimas tienen temor pues piensan que pedir la reparación digna perjudica al victimario y puede vengarse de ellas, aunque haya habido una sentencia condenatoria conmutable.
- De las sentencias analizadas de los Tribunales de Totonicapán y Quetzaltenango, los fiscales del Ministerio Público al solicitar la reparación digna no acompañaron estudio socio económico para determinar la capacidad económica del victimario y la situación de detrimento en el patrimonio de la víctima lo que ayudaría a tener mayor certeza a la hora de solicitar la reparación digna. En el Tribunal de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chimaltenango, el Ministerio Público hizo acompañar a las pruebas el estudio socio económico, si bien no en todos los casos, pero si en los de mayor gravedad.
- Otro aspecto importante a resaltar son las medidas afirmativas de los juzgadores para incidir en el cumplimiento del pago de la reparación digna por ejemplo en Tribunal de Femicidio del departamento de Chimaltenango, los juzgadores y juzgadoras en la audiencia de reparación digna le indican al acusado que previo a realizar el trámite de beneficio a su favor (borrar antecedentes penales) el ente encargado deberá verificar que ha realizado y ha hecho efectivo el pago de la reparación digna, esto significa una medida muy acertada para que de cierta manera se dé el cumplimiento de la obligación. Además, se le ordena al encargado del Sistema de Atención Integral la coordinación con el Tribunal de Ejecución Penal de la región central, la ejecución del pago de la reparación digna.
- En relación a las medidas victimológicas, se pudo determinar en las sentencias analizadas de los tribunales de los departamentos de Quetzaltenango y Chimaltenango, si realizan medidas victimológicas en los casos de víctimas que necesitan seguir con apoyo psicológico para rehabilitación de la víctima y su reincorporación social entonces las derivan a instituciones de la Sociedad Civil, en el caso de Chimaltenango derivan a las víctimas a la Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades (ASOGEN) a través del Sistema de Atención Integral que pertenece al tribunal. En el tribunal de Femicidio de Quetzaltenango derivan a las víctimas hacia la Asociación Nuevos Horizontes si las víctimas residen en la cabecera departamental y si las víctimas son de algún municipio las derivan al centro de salud. En el Tribunal de Totonicapán de las sentencias analizadas no se derivó a ninguna víctima.
- Sobre la conciliación entre las partes para ponerse de acuerdo en cuanto a la reparación digna, algunos de los Jueces y juezas consideran que es una facultad que tienen de conformidad con el artículo 66 inciso g) de la Ley del Organismo Judicial, pero para que se de este acuerdo debe ser con la expresa voluntad de las partes para que el juzgador o juzgadora pueda aprobar el mismo, esta conciliación puede ser dentro del proceso o antes de que inicie mismo. Puede decirse que la conciliación permite que el pago de la reparación digna o antes de que inicie la audiencia de reparación digna.

## CONCLUSIONES

A. La reforma del artículo 124 del Código Procesal Penal Reformado por el artículo 7 del decreto 7-201, constituye un avance significativo en el derecho de las mujeres y su acceso a la justicia pues se logra visibilizar a las víctimas de violencia contra la mujer de conformidad con los presupuesto de: reconocimiento de la víctima como persona, siendo que en la mayoría de sentencias los Jueces y Juezas cumplen con dicho presupuesto, la rehabilitación de la víctima y en algunos casos del victimario son derivados a los centros de apoyo si así lo desean es decir que ni el Ministerio Público ni los Tribunales de Sentencia y Femicidio imponen dicha acción.

B. En la mayoría de los casos no se hace efectivo el pago de la indemnización o reparación digna entonces las y los juzgadores dejan expedita la vía civil para que la víctima acuda a ejercer su derecho, lo que en la realidad no sucede pues se requiere de una abogada directora para iniciar el juicio correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.

C. No existe una institución del Estado que de forma gratuita le brinde asesoría a las víctimas para que pueda ejercer su derecho a la reparación digna en el vía civil, por lo que en la mayoría de casos las víctimas abandonan su derecho entonces la reparación digna no se cumple, además debe tomarse en cuenta que la reparación digna no se concreta únicamente al aspecto monetario sino que existen otros presupuestos que se tienen que cumplir y que la ley establece como la reincorporación social de la víctima, y su rehabilitación para que se haga efectiva la reparación digna transformadora.

D. En la mayoría de los casos analizados no se solicitó por parte del Ministerio Público o querellante adhesiva las medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

E. En la mayoría de las sentencias de reparación digna analizadas se pudo determinar que el Ministerio Público no acreditó los montos de indemnización con un estudio socioeconómico y tampoco se demostró mediante dicho estudio la capacidad del victimario ni las necesidades de la víctima que se ocasionaron debido al hecho delictivo. En el departamento de Chimaltenango en la mayoría de los casos se presentó como elemento probatorio el informe socio económico de la Trabajadora Social del Ministerio Público

F. De las sentencias analizadas se pudo determinar que la reparación digna trasformadora aun dista mucho de que se cumpla o realice, pues no existen políticas públicas de educación, salud, economía y socio cultural.

G. De las entrevistas realizadas algunos actores coinciden en que la reparación digna no se cumple.

H. De las sentencias analizadas no se encontró que la Defensoría de la Mujer Indígena fuera querellante en los casos que en su mayoría son de mujeres indígenas, faltando a los que establece su mandato de creación

## RECOMENDACIONES

A. El estudio "Ejercicio de Auditoria Social por Asociación Ixoqi´b Miriam sobre Sentencias de Reparación Digna de los Tribunales de Sentencia de Chimaltenango, Quetzaltenango y Totonicapán" debe verse como una herramienta que abra la posibilidad para las organizaciones de mujeres especialmente para la Asociación Ixoqib´ MIRIAM, el impulsar una política pública para que el Instituto de Atención a la Victima la tome en cuenta y que sea el Estado el que asuma en parte el resarcimiento a la víctima.

B. Es importante que el Modelo de Reparación Digna y Transformadora, construida por la Asociación Ixoqib' MIRIAM para casos de violencia sexual contra las adolescentes se convierta en una herramienta institucional a través del Instituto de Atención a la Víctima, pero no solamente en casos de delitos contra adolescentes sino para todas las mujeres víctimas. Tomar en cuenta que es el momento oportuno para socializar el modelo de reparación digna con el Instituto de Atención a la Victima.

C. Se realice nuevamente la consulta a la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal para ejecutar el cumplimiento de la reparación digna dentro del proceso penal, pues no se maneja el mismo criterio a pesar de que existe una duda de competencia que aclara que es competencia de dichos juzgados conocer de la reparación digna y solamente en el departamento de Chimaltenango se cumple con esta resolución de la Corte Suprema de Justicia.

D. Es sumamente importante que la Corte Suprema de Justicia, defina la competencia de los juzgados de ejecución en materia de reparación digna, tomando como antecedente la consulta realizada por el Tribunal de Sentencia de Femicidio del departamento de Chimaltenango y promover dicho acuerdo para todos los tribunales de ejecución del país, garantizando el derecho que las mujeres tienen a la reparación digna.

E. Que los mecanismos del Estado creados para dar apoyo a las mujeres y acercarlas a su derecho a la justicia como la Defensoría de la Mujer Indígena, CONAPREVI entre otras, asuman un rol más protagónico en defensa de los derechos de las mujeres y le den la asesoría y acompañamiento hasta alcanzar justicia materializada en la reparación digna, para que en un plazo no muy lejano las mujeres en lo individual puedan gozar de una reparación digna y transformadora.

## BIBLIOGRAFIA.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal.

Código Procesal Penal anotado y concordado por Raúl Figueroa Sarti

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Ley del Organismo Judicial.

Ley electoral y de Partidos Políticos.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Tesis de Post Grado, Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco, autora María del Carmen Estrada Rivera. Universidad Rafael Landívar.

ISBN: 978-9929-671-35-5

OXFAM

impunity watch

Ministerio holandés de Asuntos Exteriores